

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Potejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas.—En el combate sostenido contra las facciones reunidas en número de 5.000 hombres, la columna Castañon ha peleado con verdadero heroísmo, habiendo causado infinitas bajas á los carlistas.

Las pérdidas de la columna Castañon, segun telegramas de Pamplona recibidos esta madrugada, han sido cortas.

En Lecumberri entraron esta tarde 60 heridos y de ellos sólo son seis de nuestras tropas. Recorriendo el campo en la mañana de ayer se encontraron 17 muertos de la columna Castañon y 42 carlistas.

El bizarro Coronel Castañon se ha unido con su columna á la del General en Jefe, y el espíritu de las tropas es entusiasta.

Todas estas noticias las comunica á Pamplona el Coronel Martí, cuya columna está situada convenientemente.

El General en Jefe había pernoctado hoy en las inmediaciones de Lecumberri, así como la columna Lias Rey.

El Brigadier Portilla se hallaba entre Alsásua y Echarri-Aranaz.

Las facciones marcharon desalentadas, dejando tras de sí multitud de aspeados.

El Coronel Castañon envió desde Lotasa ayer tarde un oficio de su puño y letra al Alcalde de Irurzun.

En Pamplona reinaba anoche gran efervescencia contra los carlistas, y numerosos grupos victoreaban á la columna Castañon y al Gobierno de la República.

Las tropas están llenas de entusiasmo y en el más completo estado de disciplina.

Todos los telegramas recibidos hasta la madrugada confirman estas noticias, y hacen esperar un próximo encuentro que castigue de un modo decisivo las facciones del Norte.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que los Diputados á Cortes D. Miguel Morayta y D. Alberto Araus formen parte de la Comision nombrada para la reforma de la administracion y contabilidad militar á que se refiere la disposicion 5.^a de las transitorias de la ley de 17 de Febrero último.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,

Nicolás Estévez.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Tarragona al Brigadier D. Juan Cirlot.

Dado en Madrid á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,

Nicolás Estévez.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente nombrar Gobernador militar de la plaza de Santoña al Brigadier D. Ambrosio Fernandez.

Dado en Madrid á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al que lo es de la de Tarragona Brigadier D. José Arrando.

Dado en Madrid á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,

Nicolás Estévez.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio en 20 del actual por el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, consultando si podrá hacer uso de la licencia que se le habia concedido en 30 de Mayo último para las Provincias Vascongadas y el extranjero con objeto de restablecer su salud, el Gobierno de la República ha tenido á bien confirmarle dicha licencia, como igualmente á todos los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército que se encuentren en igual caso.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1873.

ESTÉVEZ.

A los Capitanes generales de los distritos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Caña Leon contra un acuerdo de la Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Paterna, en que se le destituyó del cargo de Médico titular, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con orden del Gobierno de la República de 7 del corriente, resulta:

Que en 24 de Agosto de 1870 D. José Marin y D. José del Barrio, que prestaban la asistencia facultativa en la villa de Paterna de Rivera, provincia de Cádiz, manifestaron al Alcalde que no les convenia continuar desempeñando el cargo de Médicos titulares, aceptando la Corporacion municipal en sesion de 28 del mismo mes las renunciaciones, y acordando anunciar la vacante.

El Gobernador ordenó en 4 de Octubre siguiente que, ántes de proceder á la convocatoria de aspirantes, se fijase por la Municipalidad la clase á que habia de pertenecer el partido médico y las demás condiciones establecidas en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; y habiéndose cumplido con dicha orden por el Ayuntamiento, asociado de

doble número de mayores contribuyentes, se publicó en los periódicos oficiales la vacante, despues de invitar á los Profesores dimitentes para que retirasen sus renunciaciones, y de haber insistido estos en su negativa á continuar desempeñando la titular.

En 28 de Marzo de 1871 previno el Gobernador al Alcalde que, en cumplimiento de las prescripciones legales, le remitiera las solicitudes que se hubieran presentado en virtud de la convocatoria, contestando el último que el Ayuntamiento habia provisto interinamente dos plazas de Médico titular, cuyas dotaciones habian sido consignadas en el presupuesto. Insistió la Autoridad provincial en su providencia por otras de 18 de Abril, 27 de Mayo y 26 de Setiembre, que dieron por resultado la nueva publicacion de la vacante.

Habiéndose presentado como aspirantes á ella D. Juan Caña y Leon y D. José del Barrio y Joanico, se remitieron sus solicitudes al Gobernador, nombrando desde luego el Ayuntamiento al primero mientras se ultimaba el expediente de provision de la plaza en propiedad.

Formada por la Junta provincial de Sanidad la propuesta entre los dos aspirantes, eligió el Ayuntamiento á D. Juan Caña, formalizando el correspondiente contrato, que se elevó á la Diputacion, y que fué aprobado por la Comision en 10 de Abril de 1872.

En virtud de una instancia de D. José Marin y Cuesta manifestando que fué destituido ilegalmente del cargo de Médico por el Ayuntamiento anterior, y considerando el que sustituyó á este que para el nombramiento de D. Juan Caña no se observaron las prescripciones legales, le destituyó de su cargo en Enero último, nombrando interinamente para desempeñarlo á D. José Marin.

Los fundamentos en que apoyó este acuerdo fueron: que no intervino la junta de asociados en el nombramiento del interesado; que se agració á un Profesor que acababa de terminar la carrera, sin respetar la antigüedad de su cooperator; que se proveyó una vacante que no existia, puesto que habia dos Médicos titulares, que si bien actuaban como interinos tenian nombramientos aprobados y contratos en que figuraba una condicion relativa á que para su rescision habia de mediar aviso con tres meses de anticipacion; que para el nombramiento de D. Juan Caña sólo medió el favor y el parentesco que tenia con algunos Concejales y la influencia de su padre, que era Secretario del Ayuntamiento, y que D. José Marin se obliga á visitar por el precio de un real, mientras que Caña no lo verifica por ménos de dos.

La Comision provincial confirmó este acuerdo, desestimando una instancia de D. Juan Caña, el cual en 2 de Abril último ha elevado á V. E. recurso de alzada pidiendo la revocacion de lo resuelto por el Centro provincial, y acompañando copias autorizadas por el Alcalde de 1872 de las comunicaciones, acuerdos del Ayuntamiento y demás documentos que forman el expediente de provision del partido médico.

La Seccion, considerando que de los hechos expuestos se deduce claramente la falta de apoyo de los acuerdos apelados, cuyo único fundamento hábil es el de no haber intervenido en el nombramiento de D. Juan Caña los mayores contribuyentes asociados:

Considerando que esta falta no puede reputarse suficiente para declarar nulo el nombramiento hecho en favor del interesado, y mucho ménos si se tiene en cuenta que despues de celebrado el contrato entre el mismo y el Municipio fué aprobado por la Comision provincial:

Considerando que, segun lo dispuesto por la ley de Sanidad, no pueden ser destituidos los Médicos titulares sino por causas legítimas probadas en virtud del oportuno expediente, en que debe ser oido el interesado y la Junta provincial de Sanidad;

Opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Cádiz, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Paterna, y mandar que continúe en el desempeño en propiedad de la plaza de Médico titular de aquella villa D. Juan Caña Leon, sin perjuicio de que si este hubiere incurrido ó incurriere en alguna falta se instruya el oportuno expediente.

Y conforme el Poder Ejecutivo con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos convenientes, con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

En vista del desfavorable resultado obtenido en la subasta celebrada el día 10 del actual para la adquisicion de 10.000 elementos de pila Callaud para el servicio telegráfico; y teniendo en cuenta lo manifestado por esa Direccion general, el Gobierno de la República se ha servido disponer se anuncie y celebre una segunda subasta bajo el mismo pliego de condiciones inserto en la GACETA de 10 de Mayo próximo pasado, con el aumento de un 5 por 100 sobre el tipo consignado en el mismo, ó sean 1.837 pesetas 80 cént. el millar de elementos completos en vez de las 1.750 que en el mencionado pliego se consignaban.

Asimismo se ha servido disponer que en atencion á la urgencia de este servicio se celebre dicho acto á los 20 días justos de publicada esta orden en la GACETA DE MADRID, ó sea el día 19 de Julio del corriente año, á la una de su tarde.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo de 20 días, señalado para optar por traslacion á la cátedra de Higiene pública y privada, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, sin que la haya solicitado nadie que tenga derecho á obtenerla por dicho medio; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se provea por concurso con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1873.

BENOT.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo del Ayuntamiento de Játiva por el cual se eleva á 2.500 pesetas anuales el sueldo de 2.000 que hoy disfrutan los Profesores numerarios de aquel instituto de segunda enseñanza, sin perjuicio de aumentarle hasta 3.000 tan luego como el angustioso estado de sus fondos lo permita; el Gobierno de la República ha dispuesto se haga público en la GACETA DE MADRID el celo que el referido Ayuntamiento demuestra en favor de la segunda enseñanza, y que como consecuencia del referido acuerdo se expidan las confirmaciones y títulos respectivos con 2.500 pesetas anuales á D. Luis Moreno y Bustamante, Catedrático numerario de Geografía é Historia de dicho Instituto; á D. José Alfonso Cuevas, que lo es de Retórica y Poética, y á D. Florentino Rodriguez Luengo, de Matemáticas.

Lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1873.

BENOT.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se provea por concurso la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias con relacion á los animales y sus agentes exteriores, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, conforme á lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del decreto de 5 de Mayo de 1871, y en el 19 del reglamento de dichas Escuelas de 2 de Julio del mismo año.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1873.

BENOT.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El editor de Viena D. Guillermo Branmüller ha regalado en 20 de Febrero último al Gobierno de la República, con destino á la Escuela especial de Ingenieros de Montes, la coleccion completa de las obras forestales que constituye el fondo de aquella casa editorial, cuyos libros se han recibido ya en la Escuela, segun aviso de la misma de 17 del corriente.

En su vista, y habiendo prestado el Sr. Branmüller un servicio importante con el referido donativo, el Gobierno de la República ha tenido á bien darle las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso acto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1873.

BENOT.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

SALA TERCERA.

En el expediente de exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Aduana de Guantánamo, correspondiente al mes de Febrero de 1866, presupuesto de 1865-66, rendida por Don Rafael Cuesta Lopez, siendo Ministro Ponente D. José Pascasio de Escoriaza:

Visto que del exámen de esta cuenta aparece un reparo deducido por haber resultado entre los comprobantes del ramo de navegacion un cargarme sin número por valor de 1.793 escudos 320 milésimas importe de los derechos cobrados á la barca inglesa *Ottalantó*, su Capitan Hageoth, al respecto de 4 escudos 700 milésimas por cada una de las 381 60 céntimos toneladas que media dicho buque, el cual entró en el puerto de Guantánamo el día 7 de Febrero de 1865:

Visto que remitido el pliego del reparo á los responsables, no ha sido contestado en el término de 40 días que se habia fijado con arreglo al art. 39 de la ley de 25 de Agosto de 1854, no obstante haberse hecho la entrega al Contador D. Antonio Lopez Quintana, segun consta del recibo de emplazamiento que obra al folio 14 del expediente:

Visto que trascurrido con exceso el término fijado por la citada ley sin que se hubiese dado contestacion al pliego, se reprodujo este y fué remitido á los responsables conforme á lo dispuesto en el art. 42 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870:

Visto que este pliego de reproduccion ha sido contestado por el Colector actual de Guantánamo D. Ventura Paredio por no aparecer los responsables, segun consta al folio 17:

Vista la contestacion dada por el citado Colector al margen del mismo pliego de reproduccion, en la cual manifiesta que en los asientos de los libros y borradores de aquella oficina no aparece ingresada la cantidad de 1.793 escudos 520 milésimas que motiva el reparo:

Vistos los artículos de la Ordenanza por que se regian los suprimidos Tribunales de Cuentas de Ultramar, aplicables al hecho en cuestion:

Considerando que de lo declarado por el actual Colector, queda justificada la falta de ingreso en Tesorería de los 1.793 escudos 520 milésimas, valor del cargarme sin número que obra entre los justificantes de la cuenta:

Considerando que de la comprobacion hecha con la correspondiente cuenta del Tesoro, tampoco aparece ingresada dicha suma:

Y considerando, por último, que se les han dado las dos audiencias que previenen los artículos 35 y 42 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870; oido el Ministerio fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 1.793 escudos 520 milésimas que resultan contra los referidos cuentadantes D. Rafael Cuesta Lopez, Administrador, y D. Antonio Lopez Quintana, Contador, condenándoles de mancomun *et in solidum* al reintegro de la citada suma, con más la de 3.587 escudos 40 milésimas correspondiente al otro tanto del duplo de su importe que se les impone de multa, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 44 de la Ordenanza de 30 de Abril de 1835, por haber dejado de hacerse cargo de cantidades que debieron ingresar en Tesorería y que hacen un total alcance de 5.380 escudos 560 milésimas, y quedando en suspenso la aprobacion definitiva de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos del artículo 92 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871; publíquese en la GACETA y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 17 de Junio de 1873.—Francisco Laveron.—J. de Escoriaza.—S. Herrero.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior fallo por el Excelentísimo Sr. D. Francisco Laveron, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha; y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 24 de Junio de 1873.—Gabriel Perez y Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 30 de Abril de 1868, y los números 55.627 de entrada y 13.885 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.500 pesetas nominales en títulos de renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Direccion general de Rentas.

El día 28 de Julio próximo tendrá lugar en las Fábricas de Tabacos de Gijon y de Cádiz una subasta pública para contratar el transporte de 965 tercios de tabaco en rama filipino que conduce á este último puerto la fragata española llamada *Elisa*, los cuales han de ser distribuidos en la siguiente forma:

FÁBRICAS.	Tercios.	Quintales.
A la de Alicante.....	204	716
A la de la Coruña.....	50	200
A la de Gijon.....	106	424
A la de Madrid hasta la estacion del camino de hierro de Alicante.....	180	720
A la de Santander.....	100	400
A la de Sevilla.....	100	400
A la de Valencia.....	225	900
TOTAL.....	965	3.760

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta se halla inserto en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias de Cádiz y Gijon, números 142 y 203, correspondientes á los días 24 y 28 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Junio de 1873.—El Director general, José María Torres.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

El día 30 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Delegacion la venta en pública subasta de los vinos que dejaron de rematarse en las anteriores, bajo la misma tasacion é igual pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Delegacion.

Madrid 23 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Seccion 4.ª—Negociado 2.º

NUMERO 81.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, recaido en las fechas que tambien se dirán; la cual se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869, y del 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.

Número del expediente.	INTERESADOS.	Cantidades. — Rs. vn.
RAMOS VITALICIOS.		
Fecha del acuerdo de la Junta 14 de Febrero de 1873.		
163	D. José Salgado.....	4.403
VITALICIOS DE FORTIFICACION.		
Fecha del acuerdo de la Junta 11 de Febrero de 1873.		
965	Doña Milagros Candiani.....	1.088'90
1.003	D. Antonio Martinez Morentin.....	4.954'54
1.004	El mismo.....	4.954'53
1.005	D. Dionisio Arrazabal.....	2.026'86
		13.024'23
CÉDULAS HIPOTECARIAS.		
Fecha del acuerdo de la Junta 12 de Noviembre de 1872.		
3.839	D. Antonio de Góngora.....	20.000
SUMINISTROS.		
Fecha del acuerdo de la Junta 14 de Marzo de 1873.		
1.211	Ayuntamiento de Villasbuenas.....	42.789'95
PRESAS INGLESAS.		
Fecha del acuerdo de la Junta 7 de Febrero de 1873.		
1.430	D. Pedro y Doña Juliana Fuentes Arquidiel.....	39.123'70

Madrid 31 de Mayo de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

NUMERO 82.

Relacion de los expedientes que se expresarán, en que han recaido acuerdos de este Departamento que deben notificarse á los interesados; la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, á fin de que se presenten á firmar el enterado y aduzcan las justificaciones que se han considerado necesarias en los plazos al efecto señalados y que abajo se expresan; en la inteligencia de que no verificándolo así se resolverá por la Junta lo que corresponda en el estado de instruccion que tengan los expedientes.

Número del expediente.	Nombres de los interesados y sus apoderados.
Por tres meses.	
RAMOS DE PRESAS INGLESAS DE AYALA.	
1.045	Doña Dolores Gorvea Tigero, apoderado D. Damian Fuentes.
1.688	Doña María Josefa Lacunza, apoderado D. Francisco Javier Polk.
Por un año.	
SUMINISTROS.	
778	D. Mariano Rodriguez, apoderado D. Joaquin Rodriguez y Durán.
DEUDA SIN INTERÉS.	
3.264	D. Francisco Colon, apoderado D. Juan Colon.
PRÉSTAMOS.	
418	D. Meliton de Aneos, apoderado el interesado.

Madrid 31 de Mayo de 1873.—El Jefe del Departamento.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

La Junta de la Deuda en sesión de 24 de Setiembre de 1869 reconoció de abono á favor de los herederos de D. Francisco Mas el valor del buque *Nuestra Señora de la Merced y San Jerónimo*, apresado por los ingleses á principios de este siglo, y el de las partidas de 120 cueros, 4.000 puntas, 4.000 chapas de astas de toro y otros 800 cueros embarcados de cuenta y riesgo de aquel en el citado buque; y habiéndose presentado en defecto de los respectivos conocimientos de embarque la prueba de su extravío que ha sido declarada bastante por la suprimida Fiscalía en 16 de Abril último, se anuncia al público en virtud de lo prevenido por la Junta en sesión de 26 de Noviembre de 1869 para que las personas en cuyo poder se hallen los citados conocimientos de embarque, ó se crean con derecho á los valores referidos acudan á deducirlo ante estas oficinas en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente. Madrid 20 de Junio de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V. B.—El Director general, Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª, sección 5.ª de la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría desde el día 1.º de Julio próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las viudas y huérfanos con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificación de existencia y estado expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pensión.

Los señores cesantes, jubilados y retirados con la certificación original de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes y la certificación de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenezcan, suscribiendo, tanto dichos señores como las pensionistas, la declaración de no percibir otro haber del Estado, Casa Real, fondos provinciales ni municipales más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que se hallen ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervención de la Administración económica de la provincia ó Alcalde del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato; expresando, tanto unos como otros funcionarios, en el certificado que al efecto expidan los documentos presentados en el acto de revista, su fecha y el haber ó pensión que por ellos se conceda.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, en el que constará las señas de su habitación, acompañando además certificación de Facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de su presentación á la mencionada revista, según lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados á Cortes, Senadores, Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles, los que deben remitir á esta Contaduría Central un oficio escrito de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y la declaración ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Madrid 24 de Junio de 1873.—Pío A. Carrasco. —3

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisición de 4.000 esteras de palma que se consideran necesarias para el servicio de este establecimiento durante el ejercicio del año económico de 1873 á 74, y cuyo pliego de condiciones publicó la GACETA, núm. 406, de 16 de Abril anterior, y el *Boletín oficial*, núm. 92, de 17 del mismo mes, se anuncia al público que tendrá lugar la segunda el día 12 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la Fábrica Nacional del Sello con las formalidades de costumbre y las mismas bases que la anterior.

Madrid 26 de Junio de 1873.—El Administrador Jefe, Cabañas.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hecha por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Abril último, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. José Gonzalez Hidalgo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 pesetas que le sirve de regulador, y 29 años, 5 meses y 12 días de servicios que le fueron reconocidos como cesante en sesión celebrada por este Tribunal en 5 de Junio de 1869.

D. Juan Antonio Obregon, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 pesetas que le sirve de regulador, y 30 años, 8 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años, 4 meses y 19 días; Conductor de correos de Burgos á Santander 13 años y 18 días; Conductor de correos de primera clase de la Administración Central 4 años y 19 días; en el mismo destino 3 años, 7 meses y 23 días; en el propio empleo en la línea de Pamplona á Irún 6 meses y 13 días.

D. José Sanchez Tagle, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 pesetas que le sirve de regulador, y 23 años, un mes y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 4 de Marzo de 1871 le fueron reconocidos 22 años, 5 meses y 17 días; Gobernador civil de Soria 5 meses y 15 días; en el mismo destino en Lérida 2 meses y 20 días.

D. Mariano Linares y Lozano, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 300 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 pesetas que le sirve de regulador, y 19 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: Subteniente de Infantería de la Milicia urbana de Saviote, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Comisario de Protección y Seguridad pública de Infantes 2 años, 7 meses y 10 días; Oficial sexto de la Administración de Correos de Zaragoza 2 meses y 4 días; Oficial quinto de la de Valencia 3 años, 3 meses y 17 días; Oficial segundo de la de Guadalajara un mes y 23 días; Administrador de la Estafeta de Tortosa 8 años, 11 meses y 22 días; Oficial segundo de la Administración de Correos de Burgos 5 meses y 10 días; Oficial mayor de la de Tarragona un año, un mes y 16 días; Oficial segundo de la misma 2 meses y 19 días; Oficial primero de la de Gerona 2 años y 23 días.

D. Dámaso Ugarte, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 pesetas que le sirve de regulador, y 34 años, 6 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Conductor de Correos de Valladolid á Burgos 8 años, 4 meses y 4 días; Conductor de número de la Administración principal de Correos de Burgos 11 años, un mes y 25 días; Conductor de Correos de primera clase de la Administración Central 4 años, 6 meses y un día; en el mismo destino 4 años, 3 meses y 26 días; Administrador de Correos de Aranda de Duero 8 meses; Oficial tercero de la Administración de Correos de Burgos 4 meses y 11 días; Administrador de la estafeta ambulante del ferro-carril de Isabel II un año y 7 meses; Oficial de la estafeta ambulante del ferro-carril del Norte 4 meses y 7 días; Oficial primero de la Administración de Correos de Burgos 3 años, 3 meses y 14 días.

D. Ramon Keyser y Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 10.000 pesetas que le sirve de regulador, y 24 años, 3 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional 11 años, 3 meses y 18 días; Oficial tercero segundo de la Secretaría del Gobierno civil de Cádiz 10 meses y 22 días; Oficial tercero primero del mismo Gobierno 10 días; Oficial segundo de la misma dependencia un mes y 17 días; Oficial primero del Gobierno de Alicante, queda en suspenso el abono de este servicio; Secretario del Gobierno político de Burgos 5 meses y 13 días; en el mismo destino en Vitoria 4 meses y 22 días; en igual empleo en Cuenca, queda en suspenso el abono de este servicio; Secretario del Gobierno de Alicante 11 meses y 5 días; en el mismo cargo en Barcelona 9 meses y 11 días; Secretario del Gobierno político de Valencia 6 meses y 25 días; Jefe político, en comisión, de la provincia de Cáceres 10 meses y 14 días; en igual destino en propiedad de Tarragona 2 meses y 19 días; Agregado al Archivo general del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas 6 años, 6 meses y 24 días; Gobernador civil de Valencia 9 meses y 9 días; en el propio empleo en la Coruña 4 meses y 16 días; Gobernador civil de Valencia, no se le abona este servicio con arreglo al art. 11 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Mamerto Perez y Diego, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 pesetas que le sirve de regulador, y 37 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de ascenso de Brihuega, para el que fué nombrado en comisión y sin sueldo, y en el mismo destino interinamente en Arévalo, no se le abonan estos servicios; Juez de ascenso de Arévalo, en propiedad, 6 años y 10 meses; Juez de igual clase del Quintaner de la Orden 4 años, un mes y 10 días; Juez de término de San Sebastian 3 meses y 20 días; Juez de la misma categoría del distrito del Mediodía de las Afueras de esta capital un año y 4 días; Juez del distrito de la Audiencia 9 meses y 21 días; Magistrado de la Audiencia de Valladolid 12 años y 2 días; Magistrado de la de Madrid 3 años, 11 meses y 21 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Vicente Martinez Belloc, Celador segundo de Aduaneros, cesante y aventajado que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con derecho á haber anual de 1.860 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.100 pesetas que le sirve de regulador, por reunir 27 años, un mes y 9 días de servicios.

D. Antonio Romero y Escudero, Aduanero, cesante y aventajado que fué del cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 820 pesetas, dos quintas partes de las 2.050 pesetas que le sirve de regulador por reunir 20 años, 9 meses y 22 días de servicios.

D. Marcelino Alejo y Guevara, sargento encargado del telégrafo vigía Calibuyo en Filipinas. Se le declara con derecho á continuar en el disfrute del retiro de las 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes de las 2.500 pesetas que le sirven de regulador por reunir 28 años y 9 meses de servicios.

Juan Santos y Luciano, cabo telegrafista del vigía de Salinas en Filipinas. Se le declara con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 648 pesetas, tres quintas partes de las 1.080 pesetas que sirven de regulador por reunir 25 años, un mes y 40 días de servicios.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Amalia García Santayana, viuda de D. Juan Serrano, conductor cesante de Correos. Se le declara con derecho á la pensión de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa y Doña Dolores de Haro y Bordin, huérfanas de D. Ginés, Contador que fué de Hacienda pública de Granada. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Encarnación Bordin en el goce de la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Manuela de Olmedo, viuda de D. Ramon Modet y Ríglis, Oficial primero del Archivo de Indias y Juez de primera instancia que fué. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña María Ana García Santamarina, huérfana de D. José, Administrador que fué de rentas de Corceubion. Se le declara con derecho á la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Alejandra Elguero, viuda de D. Francisco Montes, Juez de primera instancia que fué de término de Leon y Alicante. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 1.125 pesetas anuales.

Doña Ana Delgado y Parejo, viuda de D. Manuel María Mendez Creus, Juez de primera instancia que fué de ascenso y Secretario cesante de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Josefa Larruga y Valles, viuda de D. Julian de Zavaleta, Oficial que fué de la Dirección general de Rentas Estancadas. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Filomena Iglesias, viuda de D. Manuel Jimenez Alonso, Administrador que fué de la Aduana de Fregeneda. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 500 pesetas anuales.

Doña Adelaida Dominguez, viuda de D. Manuel Bayona, Profesor numerario de Lengua italiana del Conservatorio de Música. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Luisa Lopez Sierra, huérfana de D. Antonio, Archivero que fué de la suprimida Secretaría de la Presidencia del Consejo de Castilla. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales que disfrutaba su difunta madre Doña Francisca de Paula Sierra.

Doña Soledad Diaz Avilés, huérfana de D. Matías, Oficial que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 750 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su hermana Doña Carolina.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Ignacia de Urbistondo y Eguía, viuda de D. Manuel Bodet y Modet, Contador mayor, Subdecano que fué del Tri-

bal de Cuentas de las Islas Filipinas, se le declara con derecho á la pensión de 4.375 pesetas anuales.

Doña Dolores, Doña Angustias, Doña Isabel, D. Pedro y Don Rafael de Solaun y Córdoba, huérfanos de D. Andrés, Contador mayor que fué del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico. Se les declara con derecho á la pensión de 3.125 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Paula Majolero Sepúlveda, viuda de D. Pedro de la Torre Zapatero, peon caminero que fué de la carretera de segundo orden de Arganda á Chinchon. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 cént. de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Velasco, viuda de D. Juan Moreno, Subinspector que fué del ramo de Vigilancia de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de las Mercedes Diaz, viuda de D. Raimundo Baquero, peon caminero que fué de la carretera de esta capital á Toledo. Se declara á esta interesada y sus hijos D. Eleuterio y D. Telesforo y á su hija política Doña Marcelina Baquero con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 cént. de peseta diarios que disfrutaba el causante.

EXCLAUSTRADOS.

D. Joaquin Yuste y Vegazo, Presbítero exclaustro del orden de Santo Domingo, perteneciente al convento de Monte Sion de Sevilla. Se declara que este interesado tuvo derecho al goce de las pensiones de una peseta y 25 cént., una peseta, una peseta y 25 cént. y una peseta y 50 cént. diarios en esta forma: la primera desde el 8 de Setiembre de 1835 que fué el siguiente al de su exclaustro hasta el 29 de Julio de 1837, la segunda desde el 30 del mencionado mes y año hasta 25 de Agosto de 1851 que cumplió 50 años de edad; la tercera desde el día siguiente del enunciado mes y año hasta 25 de Agosto de 1861, y la cuarta desde esta última fecha en adelante por haber cumplido los 60 años de edad, si cesara en el destino que hoy desempeña.

D. Vicente Arroyo, Presbítero exclaustro del orden de calco de la Santísima Trinidad. Se declara que este interesado tuvo derecho al goce de la pensión de una peseta y 25 cént. y una peseta y 50 cént. diarios en esta forma: la primera desde el día 6 de Setiembre de 1835 hasta 28 de Julio de 1837, y la segunda desde el 30 del expresado mes y año en que cumplió la edad de 60 años, hasta el 18 de Julio de 1853 en que falleció.

D. Ignacio Gonzalez, Presbítero exclaustro del convento de Bujedo, en la provincia de Burgos. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión de una peseta y 25 céntimos de peseta diarios que deberá percibir el cesionario de este derecho desde la exclaustro hasta el día 12 de Febrero de 1840 en que ocurrió su fallecimiento.

D. Tomás Fernandez Puga, Presbítero exclaustro del convento de San Francisco de la ciudad de Orense. Se declara que este interesado tuvo derecho al goce de la pensión de una peseta y 25 céntimos de peseta diarios en esta forma: la primera desde el día 4 de Diciembre de 1835 que fué exclaustro hasta el 18 de Marzo de 1844 en que cumplió la edad de 60 años, y la segunda desde el 19 del propio mes y año hasta 20 de Octubre de 1858 en que falleció.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Valentin Goiti y Nieves, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.000 pesetas que le sirve de regulador, y 15 años, 8 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Real oficio del Ramillete por orden del Mayordomo Mayor de S. M., no se le abona este servicio; Escribiente segundo de la Contaduría general de la Real Casa 3 años, 10 meses y 19 días; Oficial cuarto de la Veeduría general 4 meses y 14 días; en igual destino en la Secretaría de la Mayordomía Mayor 6 meses y 23 días; agregado á la Sección de Contabilidad de la Real Casa 7 meses y 28 días; Oficial sexto de la Mayordomía Mayor 2 meses y 12 días; Oficial quinto de la Secretaría de la misma dependencia un año, 7 meses y 24 días; Oficial tercero 10 meses y 23 días; Oficial segundo de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio 2 años, 4 meses y 16 días; Oficial primero de la misma 8 meses y 21 días; en el mismo destino 2 años, 3 meses y 5 días; en igual empleo 9 meses y 22 días; Secretario de la Intendencia general un año, 3 meses y 13 días.

D. Félix Martin y de la Calle, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, mitad del sueldo de 1.000 pesetas que le sirve de regulador, y 28 años, 4 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 2 meses y 10 días; carretero del Real Ramillete 17 años, 5 meses y 24 días; confirmado en el mismo destino 3 años, 8 meses y 4 días.

MONTE-PIO DE LA REAL CASA.

Doña Manuela Sanchez y Rodriguez, viuda de D. Joaquin Rodriguez Duarte, portero de Damas en la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Madrid 3 de Mayo de 1873.—El Secretario, Fermín Camprobin.—V. B.—El Presidente, Moradillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Higiene pública y privada dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad y Escuela, los numerarios de las Universidades de distrito y los Catedráticos de la sección correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título necesario y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1873.—El Director general interino, P. de Victoria y Ahumada.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de *Física, Química é Historia natural veterinarias, con relacion á los animales y sus agentes exteriores*, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de

proveerse por concurso con arreglo á lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del decreto de 5 de Mayo de 1871 y en el 49 del reglamento de 2 de Julio del propio año.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores super-numerarios excedentes de las Escuelas de Veterinaria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Rector de la Universidad de Zaragoza por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1873.—El Director general interino, P. de Victoria y Ahumada.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE LEON.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	43	D. Anastasio Prieto.....	Leon.....	Instituto.....	22	Ocho ejemplares de la Asociacion de Maestros.
2	810	D. Clemente de Trapaga.....	Idem.....	Cuatro Cantones..	9	Trabajo caligráfico-heráldico-acuarelista, copia exacta de la sesion en que fué elegido Rey de España D. Amadeo de Saboya.
3	929	D. Melchor García.....	Sumajo.....	Mayor.....	3	Mármol de fósiles petrificados.
4	1.621	D. Inocencio Redondo.....	Leon.....	Descalzos.....	8	Acuarela-copia de una de las bellas estátuas del siglo XIII.
5	1.622	Escuela de Veterinaria é Instituto provincial de.....	Idem.....	"	"	Maderas.
6	1.623	D. Alejandro Álvarez, hermanos.....	Lario.....	"	"	Lana curiel cruzada con sajona (dos vellones).
7	1.624	D. Blas Alonso Diez.....	Leon.....	Nueva.....	6	Chocolate.
8	1.625	D. Francisco Ruiz de la Peña.....	Idem.....	Instituto.....	16	Nuevo sistema gramatical-latino y selectas de id.
9	1.626	D. Tomás Rubio Silva.....	Astorga.....	"	"	Chocolate.
10 á 12	1.627 á 29	D. Pedro Fernandez.....	Leon.....	Plaza de S. Isidro.	6	Oxido férrico anhidro casi puro sin mezela de sustancia ninguna nociva para ser fundido: hulla crasa de llama larga.
13 y 14	1.630 y 31	D. Juan Panero Martinez.....	Astorga.....	Bodegon.....	1	Chocolate (seis libras): cera en hoja.
15 á 27	1.632 á 43	D. Maximino Alonso.....	Leon.....	Sevilla.....	8	Frutas secas: nueces: castañas pilongas: avellanas: legumbres: garbanzos de primera y segunda: titos: habas: fréjoles: granos de varias clases: chocolates elaborados mecánicamente con un gran motor hidráulico: harinas de varias clases: harinas en rama de trigo y centeno.
28	1.646	D. Pedro Antonio Alonso é hijo.....	Mansilla de la Mula	Carnecería.....	3	Chocolate trabajado á mano.
29 y 30	1.647 y 48	Los hijos de D. Buenaventura Muñiz..	Leon.....	Plegaria.....	11	Chocolate: mármol fosilífero.

Madrid 6 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V.º B.º—El Presidente de la Comision de depósito y Catálogo, H. Nava.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	3.351	Sres. Pujol hermanos.....	Lérida.....	"	"	Trigo duro.
2	3.356	D. José Enrique Monné.....	Idem.....	"	"	Garbanzos.
3	3.591	D. Joaquin Cabanés de Bassols.....	Solsona.....	"	"	Lentejas.
4 á 7	3.592 á 95	Doña Joaquina de Cabanés.....	Idem.....	"	"	Lentejas: habones: arbejas: yeros.
8	3.937	D. Eusebio Güell.....	Suchs.....	"	"	Trigo de secano.
9 á 12	3.987 á 90	D. Pedro Ignés.....	Cervera.....	"	"	Espritu de vino de 33.º: vino garnacha seco de 1871: idem tinto de mesa de 1872: idem de Macabeo de 1871.
13	4.057	D. Pedro Juan Massot.....	Puigvert.....	"	"	Bromo.
14 y 15	4.065 y 66	D. Francisco Montaner.....	Lérida.....	"	"	Judías: arroz en espiga.
16 á 23	4.089 á 96	D. José de Martí.....	Malpartit.....	"	"	Almendras de Esperanza: idem grandes: avena: cebada: trigo duro: aceite de Olesa de 1872: idem id. 1871: aceite.
24 y 25	4.180 y 81	D. Ramon Planas.....	Ortadó.....	"	"	Yeros: seis quesos pequeños.
26	4.234	Subdelegacion del Instituto agrícola de.....	Lérida.....	"	"	Rubia ó granza espontánea.
27	4.353	D. Pedro Ignés.....	Cervera.....	Mayor.....	8	Muestra de vino tinto, garnacha y Macabeo.
28 y 29	4.334 y 35	D. Mariano Aguilar y Mayor.....	Lérida.....	"	"	Un instructor educador: un auxiliar de la lectura y escritura.

Madrid 6 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V.º B.º—El Presidente de la Comision de depósito y Catálogo, H. Nava.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

CONGRESO INTERNACIONAL

para discutir la cuestion sobre la proteccion por los privilegios de invencion.

PROGRAMA.

Entre las cuestiones contradictorias promovidas en el dominio de la legislacion económica, debe colocarse actualmente la cuestion de los privilegios de invencion, ó por mejor decir la de la proteccion de los derechos del inventor. Como asunto de legislacion, data su origen de siglos anteriores al nuestro, puesto que hallamos para citar un ejemplo que en Inglaterra el derecho de la Corona para conceder los privilegios de invencion fué legalmente consagrado por un acto del Parlamento del año de 1623. Sin embargo, como controversia no existe sino desde unos 20 años, lo que no le impide al que tenga su propia historia. Tal como se halla establecida hoy la cuestion de la proteccion por los privilegios no encierra sólo la cuestion relativa á saber de qué modo puede asegurarse bien y con utilidad el derecho de los inventores sin causar algun perjuicio al público, y en lo que se mira el derecho natural del inventor á esta proteccion establecida en primer lugar; pero obliga más á todos los que se ocupan en refutar desde luego las objeciones y las dudas promovidas últimamente referentes á la práctica y utilidad económica de una proteccion de esta clase, de separarlas desde luego y proceder entonces sólo á la reforma unitaria y universal de la legislacion de los privilegios que en su estado natural es muy diferente y complicada al mismo tiempo.

Seria desconocer la importancia de la cuestion de la proteccion por medio de los privilegios el mirar con indiferencia á las objeciones principales presentadas por los adversarios de esta proteccion. El movimiento antiproteccionista existe en realidad; se ha propagado desde 1860 en un círculo muy ex-

tenso, y las ideas sobre las cuales se ha fundado, se ligan á lo ménos en gran parte por lazos muy estrechos á los que han adoptado en la generalidad los hombres del progreso de nuestra época, para que se pueda ensayar aun en nuestros dias, como antes el resolver el problema de una manera uniforme, sin consideracion al movimiento de que se trata.

Abolicion completa de los privilegios de invencion; hé aquí el grito de guerra de los partidarios de este movimiento; conservacion, pero trasformando convenientemente el modo de proteccion por los privilegios, mediante medidas homogéneas y tratados internacionales, si es posible, hé aquí la palabra de union de los otros.

El estado actual de la legislacion de los privilegios en los Estados que tienen por divisa el progreso de la civilization, muestra bastante de qué parte se encuentra la mayoría. Excepto la Suiza, y á su lado los Países-Bajos, que han abolido recientemente su ley sobre los privilegios, todas las demás naciones industriales reconocen la proteccion de los privilegios como una necesidad, y la misma historia de esta institucion desde unos 20 años es una prueba continua de los esfuerzos hechos por los Gobiernos, no para abolir sucesivamente los privilegios, sino para reformar la proteccion de una manera radical y notable, separando los inconvenientes inherentes á su limitacion territorial.

Sin embargo, cualesquiera que sean las opiniones, aun la de los partidarios de la proteccion por privilegios, están todas de acuerdo, sin excepcion, para reconocer que la proteccion de los derechos del inventor necesita formas nuevas que respondan á las exigencias creadas por los grandes cambios sobrevenidos en el comercio internacional; que los países que participan del gran sistema internacional de las comunicaciones no pueden obrar aisladamente para la cuestion de reformas; que es menester al contrario adoptar por condicion principal, que la solucion se haga colectivamente, de una manera uniforme para todos los Estados mediante un convenio internacional. La obra reformadora no podrá casi evadirse de esta comunidad de

principio, tanto más, que es justamente el límite territorial de los privilegios quien forma actualmente uno de los mayores defectos del sistema actual de proteccion, y en el estado actual de este asunto, bien puede decirse que los dias del sistema de los privilegios sean contados, á ménos que no se reunan para fijar las reglas uniformes para todos los Estados y para introducir las en el derecho internacional.

No vivimos ahora en los tiempos de la separacion rigurosa en que los territorios industriales estaban cerrados á toda concurrencia exterior, y en que las comunicaciones lentas impedían y retardaban la explotacion de los descubrimientos. Nuestra época ha derribado las barreras aduaneras; el vapor y la electricidad han aproximado maravillosamente los territorios industriales aislados hasta el presente, y el cambio de productos ha alcanzado hoy dimensiones que la generacion anterior no ha podido prever ni por sueño. Cambiadas las condiciones tan radicalmente, el privilegio concedido á una invencion en un país, toma luego el carácter de una restriccion insostenible impidiendo su desarrollo, desde que esta misma invencion entra en el dominio público, en el estado vecino sin restriccion ni encarecimiento. El industrial obligado en tal país á trabajar con una materia auxiliar privilegiada que ha llegado á ser cara por consiguiente, se encuentra esencialmente en desventaja cuando la misma materia se produce sin restriccion en otro país, y en que el producto fabricado más barato en este último puede hacer libre concurrencia al producto fabricado en el país del privilegio en los límites de este mismo país. Es dudoso si el sostenimiento de los principios y de las medidas actualmente practicadas por los diferentes Gobiernos, tan contradictorios entre ellos, pueda adelantar el fin de un acuerdo comun, y si por ejemplo el mantenimiento de la proteccion por los privilegios en uno de los países, halagaba implícitamente la idea de atraer allí los buenos obreros de otro, habría el peligro inminente que se trastornase el equilibrio del trabajo internacional.

No podrian perverse los inconvenientes de esta naturaleza

sino por un procedimiento colectivo de todos los estados civilizados que favorecen el mantenimiento de la proteccion. Es posible que la solucion de este problema sea tan difícil como lenta; pero su imposibilidad no se demuestra; y en todo caso, no vale la pena que se haga un ensayo de él.

Ahora, ¿cuál es el terreno más propicio y más legítimo sino aquel en que concurren la humanidad laboriosa de todas las partes del mundo? ¿En donde los hombres de la ciencia y de la práctica, tecnólogos y agricultores, los representantes de la grande y pequeña industria se reunirán para testimoniar el grado de civilización adquirido por la humanidad gracias á su educacion, su trabajo y espíritu inventivo? La Exposicion universal de 1873 en Viena, llamada á mostrar la encarnacion del progreso general de la civilizacion, es ciertamente una ocasion favorable sobre todas para dar al espíritu de invencion el tributo que se le debe aun bajo el punto de vista de la legislacion moderna, y de marcar el punto de partida de una codificacion nueva y colectiva relativa á los derechos del inventor. Si era necesario llevar una prueba especial de la estrecha union que existe entre estos derechos y las tendencias y objeto de una Exposicion universal, lo habrian suministrado excesivamente las exposiciones precedentes. La legislacion de los privilegios de nueva fecha, en Inglaterra es el resultado inmediato de las Exposiciones de 1851 y de 1862, y las Exposiciones de París de 1855 y 1867 han dado lugar, como es notorio, á leyes transitorias sobre la proteccion por privilegios, procedimiento seguido, como justo, durante los preparativos para la Exposicion de 1873 en Viena. (Ley de 13 de Noviembre de 1872.)

Continuando las ideas desarrolladas anteriormente, y apoyándose tambien en una mocion hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de América del Norte, la Direccion general de la Exposicion Universal de Viena se propone el agregar á esta Exposicion un congreso internacional llamado á discutir la cuestion de la proteccion por los privilegios. En el caso en que la discusion llegase á concluir, como es de presumir, en una resolucion en el sentido del mantenimiento de los privilegios, la mision del congreso seria entonces la de establecer los principios fundamentales de una reforma internacional de la legislacion de los privilegios apoyándose en la experiencia adquirida en los diferentes países y las materias subsidiarias recogidas en este dominio.

El congreso internacional para discutir la cuestion de la proteccion por los privilegios de invencion tendrá lugar despues de la clausura de las deliberaciones del Jurado el 4, 5 y 6 de Agosto de 1873, segun las reglas siguientes:

1.° Los industriales, artesanos, personas técnicas, economistas y demás peritos en la materia tienen derecho para tomar parte en el congreso, en sus sesiones en pleno y por secciones así como tambien en las resoluciones que se tomen.

2.° Las declaraciones que se hagan para tomar parte en el congreso deben dirigirse á las Comisiones de la Exposicion de los países respectivos de los declarantes. Las tarjetas personales para la admision se enviarán á estas Comisiones para que las distribuyan á los participantes segun las listas que se invita á las comisiones remitir á la Direccion general de la Exposicion universal hasta el 30 de Junio de 1873 lo más tarde.

3.° Los Gobiernos de las naciones representadas en la Exposicion pueden hacerse representar en el congreso por los delegados al efecto.

4.° Se organizará en el local de la Direccion general y por ella un Comité preparatorio encargado de preparar las materias que han de someterse al congreso, de redactar las cuestiones que deban discutirse y de tomar en general todas las medidas previas que han de preceder á la apertura del congreso.

5.° El congreso se abrirá por el Director general de la Exposicion universal.

Despues de la apertura el congreso nombrará por eleccion en su seno el Presidente y Secretarios; fijará la órden del dia de sus trabajos, y procederá en seguida á la discusion de la cuestion de los privilegios.

La resolucion del congreso se pondrá en conocimiento de los Gobiernos por los Comisarios respectivos.

6.° La lengua oficial del congreso será la alemana, pero las lenguas inglesa, francesa é italiana se admitirán igualmente; y todas las cartas, obras ó proposiciones relativas al congreso para la discusion de la cuestion de los privilegios deben dirigirse ántes de la apertura del congreso á la Direccion general, y despues de esta apertura á la oficina del congreso.

42 Prater strasse.

Viena Marzo 1873.

El Presidente de la Comision Imperial, Archiduque Raniero.—El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Burgos.

Extraviadas las cartas de pago que se detallan en la relacion que á continuacion se inserta, procedentes de depósitos constituidos en la Caja sucursal de esta provincia por la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios del barrio de San Felices, las cuales habiendo sido suplidas por medio de certificaciones expedidas por la Intervencion de esta Administracion económica, se declaran *caducadas*, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion de la Caja general de Depósitos de 3 de Marzo de 1869.

Burgos 25 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion, Eduardo Lozano.

Relacion de las cartas de pago cuya caducidad se anuncia.

FECHAS.	NÚMEROS DE		CAPITAL. Pesetas. Cs.
	Entrada.	Registro.	
9 de Noviembre de 1860.....	»	572	5242
28 de Mayo de 1861.....	741	»	48253
26 de Noviembre de id.....	1.484	»	5447
10 de Junio de 1862.....	986	480	50133
27 de Noviembre de id.....	1.729	894	5447
20 de Junio de 1863.....	1.100	100	50133
17 de Febrero de 1864.....	269	499	5447
6 de Julio de id.....	47	43	50133
2 de Diciembre de id.....	2.604	1.823	5447
12 de Julio de 1865.....	1.451	2.561	50133
16 de Diciembre de id.....	2.444	3.092	5447
18 de Julio de 1866.....	1.400	3.816	50133
18 de Diciembre de id.....	2.455	4.367	5447
19 de Junio de 1867.....	1.149	5.074	50133
6 de Diciembre de id.....	2.323	5.718	5447
20 de Junio de 1868.....	1.304	6.698	50133
30 de Noviembre de id.....	2.256	7.266	5447

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por disposicion del Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se suspende la subasta de una tierra llamada *Manturca*, sita por encima de la Fuente Castellana, anunciada para el dia 10 de Julio próximo en el *Diario oficial de Avisos, Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, el dia 19 y 23 del corriente respectivamente, señalándose nuevamente para que tenga lugar la venta de la finca *Manturca*, el dia 28 del mes de Julio próximo, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia del citado Juzgado, bajo las mismas condiciones que constan indicadas en los citados periódicos oficiales de 19 y 23 del corriente.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El comisionado, Luis Gadea y Morato.

Junta económica de la fábrica de Arteria de Trubia.

El infrascripto Secretario de dicha corporacion hace saber que segun pliego de condiciones aprobado por el Gobierno de la República en 13 del corriente, se celebra subasta pública el dia 26 de Julio próximo para la venta y conduccion á esta fábrica de 15.000 quintales métricos de carbon de piedra grueso bajo el precio limite de 2 pesetas 63 céntimos el quintal. Se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho dia ante la mencionada junta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente del Tribunal que estará ya constituido con igual antelacion, y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de la Administracion económica el depósito de 5 por 100 del importe de la totalidad del servicio, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde. Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta, con destino á la Fábrica de Trubia, la cantidad de 15.000 quintales métricos de carbon de piedra grueso, se comprometo á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Trubia 22 de Junio de 1873.—El Oficial tercero de Administracion militar, Mariano Colmenar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto del llamamiento y declaracion de mozos útiles para la reserva los que á continuacion se expresan, esta Corporacion municipal, teniendo en cuenta que por su ignorado paradero no pudieron ser citados en forma, ha acordado convocarlos de nuevo por medio de la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia para que en el plazo improrrogable de 20 dias se presenten en estas Consistoriales á exponer la exencion ó exenciones de que se consideren asistidos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se les oirá, declarándoles útiles.

Nicolás Lopez, hijo natural de Florentina, de la calle de Adelante.

Felipe Alvarez y Arias, hijo de Pedro y María, de id.

Ramon Perez y Alvarez, hijo de Ramon y Manuela, de Vidriero.

Avilés 21 de Junio de 1873.—Atanasio Carreño.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

No habiendo sido hallados los mozos que á continuacion se expresan, en las habitaciones en que aparecen empadronados, al ser citados para el juicio de exenciones para la reserva del presente año, se les avisa por medio del presente para que comparezcan en la misma, sita en la Carrera de San Francisco, núm. 4, de nueve á dos de la mañana, en cualquiera de los dias que faltan hasta el primer domingo de Julio; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Juan Benito Perez, travesía de las Vistillas, 11, tercero.

Matias Martinez Alonso, Mira el Rio Alta, 8, principal.

Miguel Hernandez, Bastero, 11, principal.

Antonio Inavedra Dosaijo, id., 18, tercero.

Fermin Lopez, Arganzuela, 33, principal.

Asensio Nuñez, Mellizo, 4, bajo.

Ramon Garcia, plazuela de la Cebada, 10, tienda.

Eustasio Conti Peña, Calatrava, 22, segundo.

Dionisio Herrero Fernandez, id., 37, pastelería.

Juan Boyer Asensi, Aguila, 31, segundo.

Manuel Gomez Pomar, id., 30, buhardilla.

José Fernandez Menendez, Ancha de los Mancebos, 24, principal.

José Paredes Pombo, Mediodía Grande, 2, bajo.

Vicente Fernandez Andrade, carretera de Andalucía, 4, principal, núm. 4.

Vicente Fernandez Merinero, Cambronerías, 6, bajo.

Victoriano Villasebil Garcia, Gilimon, 4, principal.

Maximino Fernandez, lavadero, 81, bajo.

Rogelio Lucas Gonzalez, Ventosa, 4, tercero.

José Cano Calleja, Toledo, 131, buhardilla.

José Martinez Gonzalez, id., 94, segundo.

Madrid 25 de Junio de 1873.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Florencio Montojo y Trillo, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos del finado Vicente Arnau, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la sumaria que se les ofrece instruida con motivo del fallecimiento de aquel ocurrido el 6 de Setiembre último á bordo de la barca *Carolina* en la travesía desde Manila al puerto Luis, isla de Mauricio; apercibidos que de no comparecer continuará la sumaria sin más citarles ni emplazarles.

Cádiz 21 de Junio de 1873.—Florencio Montojo.—Benjamin del Vando.

D. Florencio Montojo y Trillo, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos del finado Camilo Perez Gonzalez, soldado de artillería, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la sumaria que se les ofrece instruida con motivo del fallecimiento de aquel ocurrido el dia 6 de Octubre último á bordo de la barca *Carolina* en la travesía desde Manila al puerto Luis, isla de Mauricio; apercibidos que de no comparecer continuará la sumaria sin más citarles ni emplazarles.

Cádiz 21 de Junio de 1873.—Florencio Montojo.—Benjamin del Vando.

Ciudad-Real.

D. Gregorio Barco y Molero, Teniente Coronel graduado Capitan de infantería, Juez fiscal del Gobierno militar de la provincia de Ciudad-Real.

Hallándome formando causa sobre la presentacion de una partida carlista en la Aldea del Molinillo de esta provincia el dia 6 de Febrero del corriente año, la cual verificó el robo de tres caballos, uno del Alcalde pedáneo de dicha aldea y dos de la ganadería del Duque de Veragua; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas, por la presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á D. Desiderio Castell, D. Félix Alonso, alias Mulita, y un hijo de este, Jefes de dicha partida, señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 18 de Junio de 1873.—Gregorio Barco.—Por su mandato, Antonio Bernal.

Guadalajara.

D. Manuel Suarez y Romero, Teniente graduado Alférez de infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Lopez Rivas y Manuel Lopez Luna, vecinos de Yebes, de esta provincia, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Fiscalia á prestar una declaracion en la causa que se les instruye por rebelion carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: suplicando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y captura de dichos individuos, y si fueren habidos ponerlos á disposicion de esta Fiscalia; pues así conviene á la más pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 19 de Junio de 1873.—Manuel Suarez.—Por su mandato, Teodoro Tunico.

D. Juan Monteverde Gomez Inguanzo, Teniente de Ingenieros.

Por el presente segundo edicto y plazo que termina el dia 5 de Julio, cito, llamo y emplazo á José Gamo Martinez, Máximo Vindel y Molina y Alejo Santos Lopez, vecinos de Madrid, para que se presenten en esta Fiscalia militar en el fijado término; y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 20 de Junio de 1873.—El Juez fiscal, Juan Monteverde.—Por su mandato, Pascual Escudero.

D. Juan Monteverde Gomez Inguanzo, Teniente de Ingenieros.

Por el presente edicto y en término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los vecinos de Duron, Angel Chavarria, José Chavarria, Benigno Mazarío, Ezequiel Nieto, Juan Lopez y Antonio Heruando, para que se presenten en esta Fiscalia militar en el fijado término, á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 20 de Junio de 1873.—El Juez fiscal, Juan Monteverde.—Por su mandato, Pascual Escudero.

Madrid.

D. José de Aguirre y Lara, Teniente graduado, Alférez de Infantería, Secretario de causas del Gobierno militar de esta plaza de Madrid, autorizado por la Ordenanza militar del ejército.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al sargento segundo del regimiento de caballería Alcántara, 2.º de cazadores, presunto reo en la causa que se sigue contra él y otros, por el delito de rebelion, para que en el improrrogable plazo de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca á dar sus descargos en las prisiones militares de San Francisco; bien entendido que de no hacerlo así se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 21 de Junio de 1873.—V.º B.º.—El Comandante fiscal, Revilla.—Por mandato del Sr. Fiscal, José de Aguirre.

Juzgados de primera instancia.

Allariz.

En nombre de la Nacion, D. José Meleiro, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela Gonzalez, vecina del pueblo de la Graña, en Junquera de Espadañedo, de edad como unos 32 años, ojos castaños, cara ancha, color bueno, estatura regular, algo abultada de pecho y vientre; viste pañuelo á la cabeza de lanilla con flores encarnadas y azules, y por debajo de este uno blanco atado al rededor, denegue de paño castaño con cinta negra y ancha al rededor, chaqueta de estameña negra, saya de picote negro con rodo de paño del mismo color, muradana de pardo-monte, mantillon de id. con cinta estrecha negra, zapatos bajos á estilo del país, la que se halla declarada procesada por causa que se la instruye en este Juzgado y Escribanía autorizante, por infanticidio.

Por providencia dictada en 13 del corriente acordé, entre otros particulares, lo que sigue:

Constando de las diligencias practicadas por el Juez municipal de Espadañedo que la Manuela Gonzalez, de la Graña, en dicho distrito, no se la encontró en su domicilio, por lo que se la notificó por cédula la comparecencia en este Juzgado para ser indagada, y esto no obstante aun no se presentó, llámese por requisitoria que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, consignando en ella las señas personales conforme lo prevenido en el art. 400 de la ley de Enjuiciamiento criminal, señalándola el término de 15 dias y cárcel de este partido para efectuar su presentacion, encargando á los Sres. Jueces y dependientes de policia judicial la detengan y remitan á disposicion del mismo con la debida

seguridad, y se la apereibe que de no presentarse será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuyo término de 11 dias principiara á correr desde la insercion de esta en la GACETA.

Dada en la villa de Allariz á 21 de Junio de 1873.—José Meleiro.—De orden de S. S., Francisco Martinez.

Barcelona.—Afuercas.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente cito y llamo al soldado que en uno de los dias de este año se presentó y entró en la casa-habitacion número 30, piso primero, de la calle de la Culebra, de Gracia, so pretexto de que le guardasen un fusil que llevaba, cuyos nombres y paradero é igualmente el cuerpo á que pertenece se ignoran, y el cual era de unos 25 años de edad, usando patillas, á fin de que dentro de quinto dia comparezca en este mi Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, para recibirle declaracion en causa que instruyo sobre violacion; bajo apereibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona 21 de Junio de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Francisco Bellsollé y Mas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Certifico que en los autos que en este Juzgado y bajo mi actuacion siguió D. José Antonio Dalmau contra D. Juan de Grimaldi, obra el edicto que sigue:

«En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, en los autos que D. José Antonio Dalmau siguió contra D. Juan de Grimaldi, se cita y emplaza á los herederos de dicho Grimaldi, y como á tal á su hijo D. Alfredo, para que en el improrogable término de nueve dias, contaderos desde el de la publicacion del presente, comparezcan á hacer uso de su derecho en méritos de dichos autos: bajo apereibimiento de señalarles los estrados del Juzgado y paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.—Dado en Barcelona á 14 de Junio de 1873.—Francisco Bellsollé y Mas, Escribano.»

Es conforme con su original. Y para que conste, continúo el presente para su publicacion en la GACETA DE MADRID, en Barcelona á 14 de Junio de 1873.—Francisco Bellsollé y Mas, Escribano.

Béjar.

El Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sinfioriano Bias Cortés, alias Chusco, natural y vecino de esta ciudad, tejedor, casado y de 26 años, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones á su convecino Inocencio Saez; bajo apereibimiento que en otro caso será declarado rebelde.

Dado en Béjar á 20 de Junio de 1873.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por mandado de S. S., Fermin Cantisan Sanchez.

El Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sanchez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, de 62 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara redonda, color bueno, y tiene una figura pintada en un brazo, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo en averiguacion del autor ó autores del hurto de un cobertor de la pertenencia de Jacinta Sanchez, de esta vecindad; apereibido que de no efectuarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 20 de Junio de 1873.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por mandado de S. S., Fermin Cantisan Sanchez.

Brivesca.

Licenciado D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Brivesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Fernandez Diaz, natural de Campino de Bricia, como de 49 años de edad, poca barba, baja estatura, pelo negro y espeso, cara redonda, color moreno, nariz achatada; viste chaqueta blanca y remendada y pantalón rayado de paño mezcía entre verdoso y blanco, y regente que fué de la botica de D. Carlos Mallaina, de esta vecindad, contra el cual he dictado auto de prision provisional en causa que por tentativa de robo me hallo instruyendo; é ignorándose su paradero se publica esta, para que en el término de 30 dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que resultan contra él mismo; bajo apereibimiento de que de no hacerlo se declarará rebelde y procederá á lo que haya lugar; y al propio tiempo requiero á las Autoridades y agentes de policia judicial, para que procedan á la busca, captura y remision del mismo á las cárceles de esta villa.

Dado en Brivesca á 19 de Junio de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Callosa de Ensarriá.

En virtud de providencia del Sr. D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia de este partido del dia de ayer, y por el presente se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial la captura de Gaspar Berenguer y Ronda, alias Chacates, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, de 31 años de edad, y Domingo Taza y Espasa, alias Chocolatero, soltero, Labrador, de 20 años, de la misma naturaleza y vecindad, autores del delito de homicidio de Domingo Savall y lesiones graves á Joaquin Seguí; y caso de ser aprehendidos dispondrán la traslacion de los mismos á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Callosa de Ensarriá á 21 de Junio de 1873.—V. B. Mora.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

Cañiza.

En nombre de la Nacion, D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia del partido de la Cañiza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin de Vales, natural de San Salvador de Maceira, distrito municipal de Comelo, en este partido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la última insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ratificarse en denuncia que desde la ciudad de Lisboa, inmediato Reino de Portugal, elevó al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito sobre soborno ó cohecho en causa formada por lesiones y robo á Josefa de Vales, su hermana; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cañiza 3 de Junio de 1873.—Manuel M. Fidalgo.—De orden de S. S., Felipe Rivas.

Carmona.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Cascos, vecino del Campanario, calle de Sevilla, para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz, concurra á la cárcel de este partido para reconocer en rueda de presos á Francisco Campos Colchero y Rafael Morera Navas, contra quienes sigo causa por el hurto de dinero que le hicieron en la feria de Mairena del Alcor.

Dado en Carmona á 23 de Junio de 1873.—Manuel S. Guerrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Maria Gonzalez.

Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcoer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Montiel Reyes, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Baeza, vecino de esta ciudad, con morada en la calle de Montanaro, núm. 39, de estado casado con Eugenia Cabañas, de ejercicio albañil, y de edad 45 años, para que se presente en el plazo de nueve dias, que por primer término se le señala, en este Juzgado, á ser notificado de cierta providencia en la causa que penden contra él mismo sobre injurias á los agentes de la Autoridad; bajo apereibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 21 de Junio de 1873.—Antonio Onofre y Alcoer.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Brest.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Raimundo Andreu y Martinez, vecino de Maella, el cual se encuentra fugitivo, como supuesto autor de la muerte de Antonio Serrate, de la misma vecindad, sobre cuyo hecho se instruye causa en este Juzgado, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia pronunciada en causa instruida contra el Andreu, Rudesindo Martí y otros, de Maella, sobre disparos de armas y voces subversivas; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Caspe á 21 de Junio de 1873.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Cebrenos.

D. Francisco Gonzalez, suplente Juez municipal de esta villa de Cebrenos, encargado del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente se hace saber que en la causa criminal que de oficio se instruye en este Juzgado con motivo del robo ejecutado á Bernardino Moñibas y otros consortes la noche del 30 al 31 de Agosto de 1871, en la dehesa de San Bartolomé, de quienes se ha decretado que por Froilan Rodriguez, natural de Galicia, pero que se ignora de qué pueblo, así como el de su vecindad y residencia, se practique cierto reconocimiento el dia 14 de Julio del corriente año y hora de las ocho de la mañana, en las puertas de este Juzgado; y para que llegue á su conocimiento la obligacion que tiene de personarse en dicho sitio en el dia y hora citados, bajo las penas que marca la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se publica por medio de esta cédula, siendo de advertir que dicho sujeto hace cosa de seis años vendió, segun se dice, á Bernardino Moñibas y Muñibas, vecino de Blancosandro, un macho mular, negro, de seis cuartas y media de alzada; y en nombre de la Nacion exhorto á las Autoridades é individuos de la policia judicial que teniendo noticia del punto donde el Froilan Rodriguez se encuentre, sea citado para que verifique tal comparecencia.

Cebrenos 22 de Junio de 1873.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Mateo Perez.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido, en nombre de la Nacion.

Por la presente se cita y llama á D. Ramon Oleina, Jefe que ha sido de la Administracion económica de esta provincia en el año de 1870, y á D. Jacinto Lanza, Interventor que tambien ha sido de la misma en la propia época, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado á recibirles declaracion indagatoria en la causa que contra estos y otros instruye sobre falsificacion de un libramiento y defraudacion; apereibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 21 de Junio de 1873.—Lucas Poveda.—Por su orden, Isidoro Espadas.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Hago saber que en la causa que estoy sustanciando contra Vicente Ramon y Lopez, vecino de la aldea de Villar de Olmos, término de Requena, Labrador, soltero, de 25 años, sobre homicidio de Daniel Alcaide, por auto de esta fecha tengo acordado se expidan requisitorias para la busca y captura del procesado.

En su virtud se expide la presente, por la cual se llama al indicado Ramon para que en el término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan; bajo apereibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y requiero al mismo tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de la policia judicial practiquen las más activas diligencias con objeto de conseguir la captura de dicho sujeto, remitiéndolo si fuere habido á las cárceles de este partido con las armas que se le ocupen.

Dado en Chelva á 18 de Junio de 1873.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Domingo Pujol.

Dolores.

En nombre de la Nacion, D. Joaquin Costa y Fernandez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Dolores.

Hago saber que en el ramo de prision dictado contra Desamparados Franco Carreras en causa que contra la misma se sigue sobre hurto de ropas y dinero á Agueda Escaravajal Ros, se ha mandado la comparecencia en este Juzgado de dicha procesada dentro del término de 15 dias, con el fin de hacerla saber su procesamiento y otras diligencias; pues de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud á lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal expido la presente requisitoria.

Dolores 18 de Junio de 1873.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Señas de Desamparados Franco Carreras.

Edad 50 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano; viste enaguas de indiana morada, pañuelo de los llamadas de la arandia al cuello, manton de algodón encarnado en bastante uso, delantal morado de algodón y alpargatas de cáñamo con cinta blanca.

Estepona.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 dias á Juan Perez de la Cruz, de esta naturaleza, ignorándose su vecindad, residencia y demás circunstancias, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle inquisitiva por los hechos de la causa que se sigue sobre hurto de dos jumentas á D. Rafael Chacon y Galvez, de esta vecindad; apereibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dado en la villa de Estepona á 21 de Junio de 1873.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

Fuente-Ovejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Diaz y Diaz, cuya última residencia la tuvo en Belmez, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que instruyo por muerte de Magdalena Alcántara, ocasionada por el atropello de un carro; apereibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Fuente-Ovejuna á 16 de Junio de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Rivera Infante.

Guadix.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Baltasar Ramos Moreno, vecino de la villa de Aldeire, correspondiente á este partido judicial, de edad de 48 años, reo ausente, en causa que de oficio estoy siguiendo sobre homicidio en la persona de Juan Salcedo Romero, su convecino, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la fecha que se le conceden, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en dicho proceso; apereibido que de no hacerlo se continuará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 21 de Junio de 1873.—José Llano.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz Varon.

Huesca.

Por esta requisitoria se cita y llama á D. Manuel Almodóvar y Vallés, vecino de Sibarro, y D. Domingo Bistuer, que lo es de Aren, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en causa sobre alzamiento en sentido carlista contra la forma de Gobierno; y en nombre de la Nacion se exhorta y requiere á las Autoridades y agentes de policia judicial para que en donde quiera que sean habidos dichos sujetos se les reduzca á prision provisional, disponiendo su conduccion á las cárceles de esta ciudad.

Huesca 23 de Junio de 1873.—Nicolás de Laredo.—Mariano Vital, Escribano.

Señas de D. Manuel Almodóvar.

Edad 30 años, estatura regular, ojos garzos, color sano, barba cerrada; usa bigote, y viste de caballero, usando comunmente sombrero hongo.

Idem de D. Domingo Bistuer.

Edad se ignora aun cuando debe ser jóven, estatura baja, color quebrado, sin pelo en la barba, ojos azules, nariz regular; tiene una cicatriz en el carrillo derecho cerca de la ceja, y usa pantalon, chaqueta y alpargatas.

Huésca.

D. José de Torres Requena, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Pedro Jimenez Valdivieso, entendido por Jimenez Campaña, vecino de Cullar, de oficio quinquillero, cuyas señas se ignoran, así como el punto donde pueda encontrarse, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que abone la multa de 150 pesetas que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa sobre falsedad; y si no la satisface ingrese en la cárcel del partido á sufrir la prision subsidiaria equivalente; bajo apereibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud excito el celo de las Autoridades correspondientes, á quienes en nombre de la Nacion exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo procedan á la busca del Pedro Jimenez procurando su captura y lo pongan á disposicion de este Juzgado si en el acto de prenderle le requiriesen de pago por el importe de dicha multa y no entregara el papel correspondiente, el cual en su caso remitirán á este Juzgado.

Dado en Huésca á 16 de Junio de 1873.—José de Torres Requena.—Ramon Ruiz Coello.

Igualeda.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Don Juan Lopez Cuesta, Juez de este partido con providencia de 15 de los corrientes dictada en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de un hombre muerto por arma de fuego, en el dia 6 de Mayo próximo pasado, en un campo cercano á la presente villa y carretera que de la misma dirige á Cervera, cuyo cadáver no ha sido posible identificar, se llama á la familia y parientes del mismo, así como cualesquiera personas que le hubieren reconocido comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 15 dias á fin de recibirles la oportuna declaracion; debiendo manifestar que el difunto es un hombre de unos 60 años, estatura regular, barba larga y canosa, teniendo en la parte anterior de la rodilla izquierda una cicatriz ya antigua producida por una herida profunda que á su tiempo debió haber recibido, y que segun relacion facultativa seguramente le hacia andar cojo, notándose en el traje que debía ser un pordiosero; vestido con chaqueta y pantalon de pana, chaleco blancuzco de algodón con cuadros, alpargatas, sin medias, manta al estilo del país, azul con cuadrillos, y gorra musca, camisa de algodón blanca y unas alforjas con una bota.

Igualeda 17 de Junio de 1873.—Por orden de S. S., Ramon Conangla, Escribano.

Inca.

D. Bernardo SELLERAS y Colomar, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Femenia y Vives, alias Patacó, natural y vecino de Pollensa, soltero, de oficio herrero, de 47 años de edad, el cual se halla ausente y en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de nueve dias, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado de primera instancia, sito en el claustro del ex-convento de Santo Domingo ó en las cárceles del partido al objeto de extinguir diez dias de prision correccional por insolencia de la multa que en cantidad de 53 pesetas le fué impuesta por la Sala de Justicia de la Exema. Audiencia del territorio en la causa contra el mismo seguida sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Inca á 21 de Junio de 1873.—Bernardo SELLERAS.—Por mandado de S. S., Juan BENSAR.

Iznalloz.

D. Francisco CEBALLOS del Moral, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Cristóbal Moreno Lopez por término de 30 dias á fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de caballerías á Antonio Ruiz Perez, vecino de Moelin.

Dado en Iznalloz á 20 de Junio de 1873.—Francisco CEBALLOS del Moral.—Por su mandado, Mariano Hurtado Castillo y Béjar.

Jaen.

D. Pedro María ESCOBAR, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Al Sr. Juez de primera instancia de Vera y los demás de la provincia de Almería atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto pende causa criminal de oficio sobre hurto de un mulo y diferentes aves á José García Cortés, de esta vecindad, contra José Casado Hernandez, natural de Carbonera, provincia de Almería, vecino del mismo pueblo, hijo de Marcos y Beatriz, aquel difunto, casado con María Carrillo, jornalero del campo, de edad de 28 años, y otros consortes, en la cual se libró exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Toledo en 8 de Marzo último para que se hiciera saber al procesado la pena pedida por el Promotor fiscal; y si no estaba conforme con dicha pena nombrara Procurador y Abogado que le defendiesen; con apercibimiento de que no haciéndolo se le nombrarían de oficio; y para que se oficiara al Comandante de aquel presidio con objeto de que participase á este Juzgado cuando estuviera para cumplir su condena el José Casado, á fin de que fuese remitido á esta cárcel por tránsitos si no prestaba fianza personal por la suma de 500 pesetas para comparecer en este Juzgado por sí mismo; dicho exhorto fué cumplimentado, pero no pudo tener efecto la diligencia decretada por haber manifestado el Comandante del presidio que el José Casado, como cumplido, se le había expedido su licencia, habiendo ido á fijar su residencia á la villa de Carbonera.

Dirigido otro exhorto con igual objeto al Juez de primera instancia de Vera en 48 de Abril próximo anterior, y cumplimentado también, se manifiesta por la mujer de José Casado que hacia dos ó tres meses faltaba de su casa y no conocía su paradero; en su virtud por auto de ayer he mandado expedir esta requisitoria para el llamamiento y busca del José Casado Hernandez, cuyas señas personales no constan, consiguiendo con lo mandado en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, calle Jorge Morales, núm. 20; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y siendo probable que el José Casado Hernandez se halle en la provincia de Almería y con especialidad en el pueblo de Carbonera donde tiene su domicilio, al mismo tiempo en nombre de la Nación exhorto y requiero á dichos Sres. Jueces y á los demás de la Nación y funcionarios de policía judicial para que en caso de que sea habido el José Casado Hernandez, se remita á esta cárcel de partido con la competente seguridad si no prestase la fianza anteriormente indicada.

Dado en la ciudad de Jaen á 11 de Junio de 1873.—Pedro María ESCOBAR.—Por mandado de S. S., por mi compañero Ildelfonso de Torres Mesa, Julian Herrador.

Jarandilla.

D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia del partido de Jarandilla.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Damian Contreras Pradil, natural de Rinera, provincia de Guadalajara, empadronado en la calle de la Verónica de Madrid, para que dentro del término de 30 dias se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de requerirle ponga en la recaudacion del mismo las costas y gastos del juicio en que está condenado; apercibido que en otro caso y pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 23 de Junio de 1873.—José Lopez.—Por mandado de S. S., Gumersindo Vaquero.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Eduardo Lopez y Perez, Licenciado en jurisprudencia, Juez municipal suplente del distrito de San Miguel de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Antonio Bráulio Lopez para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á contestar la demanda que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda ha incoado Manuel Cuervo y García, de este domicilio, para que le satisfaga la cantidad de 1.285 pesetas é intereses vencidos al 6 por 100; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido se le declarará en rebeldía, entendiéndose el juicio con los estrados del Juzgado, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 19 de Junio de 1873.—Eduardo Lopez.—Nicolás Mateos y Fuentes.

La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de la provincia de Almería y á los demás de la Nación española, saludo y hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Rafael García Cabello, conocido por Moreno, alias el Agrimensor, y otros consortes, sobre robo de dinero y efectos á Antonio Alhambra, y sobre fuga de aquel de la cárcel de este partido, en cuya causa se ha dictado auto en el día de ayer, mandando expedir requisitoria para la busca y captura del Rafael García Cabello, cuyas señas personales y de vestir son: de unos 22 años, alto, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba naciente,

cara redonda, color trigueño, hoyos de viruelas; viste pantalón de lana claro, chaqueta y chaleco color pasa, faja negra y alpargatas; é ignorándose su paradero, pero que debe encontrarse en la provincia de Almería; y como quiera que dicho hombre no ha podido ser habido se ha mandado expedir la presente por medio de la cual se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias contados desde que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resulten en la mencionada, pues de lo contrario se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar; y en nombre de la Nación exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades, funcionarios de policía judicial, para que donde quiera que sea habido dicho procesado, procedan á su detencion y lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado y á su cárcel de partido, para los fines que procedan con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en La Carolina á 22 de Mayo de 1873.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

La Roda.

D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todos los Sres. Jueces de igual clase y demás Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial hago saber que me hallo instruyendo causa criminal contra José Carlos Madrill Lopez, entendido por José María, natural y vecino de Tarazona, de 27 años de edad, casado, zapatero, estatura unos cinco piés y dos pulgadas, color blanco, pelo castaño claro, el ojo izquierdo remellado y la ceja del mismo lado un poco alta; viste pantalón y chaqueta de paño oscuro, sin chaleco, gorra oscura, calzado de botas de paño oscuro, sobre lesiones graves á su convecino Jerónimo Martinez; y habiendo decretado la prision de dicho procesado, el mismo se fugó de la presencia del Juez municipal del pueblo de su domicilio despues de notificarle el auto de prision el día 2 del actual.

En su consecuencia, por providencia de ayer he mandado expedir requisitoria para su busca y captura y remision á estas cárceles.

Por tanto ruego en nombre de la Nación á dichas Autoridades procedan á practicar dicho servicio en bien de la pronta administracion de justicia.

Dado en La Roda á 11 de Junio de 1873.—Francisco de P. Fonet y Barcala.—Por mandado de S. S., Sebastian Bello.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy siguiendo sobre lesiones á María Gerreta, he acordado recibir declaracion á dos carreteros que pernoctaron en el pueblo de Villanueva de la Barca la noche del 9 del actual, é ignorándose sus nombres y domicilio he mandado en providencia de hoy llamarlos por requisitorias, á fin de que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion; apercibidos de multa de 5 á 25 pesetas y á lo demás á que haya lugar.

Dado en Lérida á 19 de Junio de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés A. évalo.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, así administrativas como judiciales, procuren la busca y captura, mandando conducirle si fuere habido con la seguridad conveniente á disposicion de este Juzgado, de José Cristino Perez Valentin y Diaz, alias el Cornapino, hijo de Domingo Perez Valentin y de Felipa D'az, natural de Prelo, Concejo de Boal, partido judicial de Castropol, de 37 años de edad, estatura cumplida, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y algo curva, color bueno, barba poblada y de estado casado; pues así lo tengo acordado en auto de prision de 17 del corriente en la causa que se le instruye sobre rebelion carlista.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID por término de 15 dias, á contar desde que aquella tenga lugar, mediante á no ser conocido el domicilio de dicho procesado, pongo la presente en Luarca á 20 de Junio de 1873.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalo.

D. Juan García de Gonzalo, Escribano de esta villa de Luarca y su partido.

Certifica que el Sr. D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa que se halla instruyendo contra José Cristino Perez Valentin y Diaz, alias el Cornapino, hijo de Domingo y Felipa, casado, natural de Prelo, en el Concejo de Boal, partido judicial de Castropol, y ausente, con domicilio ignorado, sobre rebelion carlista, ha dictado auto de prision provisional en 17 del corriente, mandando se le hiciese saber á dicho procesado por medio de la oportuna cédula de citacion, que se insertase en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, segun lo prescrito en el párrafo segundo del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de haverse personalmente si fuere habido. Y para que tenga efecto la notificacion del procesado José Cristino Perez Valentin y Diaz, alias Cornapino, por medio de la GACETA DE MADRID, respecto á ignorarse su domicilio, expido la presente cédula de citacion como originario de la causa, que firmo en Luarca y Janio 21 de 1873.—Juan Gonzalo.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, que principiarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Domingo Cancela y su conjunta Dominga Lopez, vecinos que han sido de la parroquia de Santa Eulalia de Maroy, del distrito de esta capital, á fin de que comparezcan á este Juzgado legítimamente representados para deducir de su derecho en autos de abintestado, y cuya tramitacion se acomoda á las reglas establecidas para el juicio voluntario de testamentaria que propuso Bárbara Flores y Paz, de la referida parroquia, con motivo del fallecimiento de dichos petrucios.

Dado en Lugo á 21 de Junio de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Angel Ducás.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y á solicitud de los Síndicos de la testamentaria concursada de D. Juan del Hoyo, se sacan á pública subasta las tres casas siguientes:

Una en la calle de la Cruz, señalada con el núm. 30 nuevo, que hace esquina á la de Espoz y Mina, que produce 34.424 rs. anuales, y ha sido retasada en 588.400 rs.

Otra en la calle de Santa María, señalada con el núm. 43 nuevo, que produce 11.616 rs. anuales, y ha sido retasada en 242.000 rs.

Y otra en la propia calle, señalada con el núm. 21 nuevo, que produce 3.462 rs. anuales, y ha sido retasada en 109.840 reales vellon.

Y para su remate se ha señalado el viernes 18 de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia; advirtiéndose que del precio de la retasa se han de rebajar las cargas que afectan á dichas casas, y que para tomar parte en la subasta deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado, 5.000 pestas por cada una de las casas, aunque las posturas que se hagan comprendieran las tres.

Madrid 25 de Junio de 1873.—V.° B.°—Barrera.—El Escribano, J. Carretero. X—1932

Madrid.—Centro.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Noviembre de 1869: Vistos estos autos por el Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, seguidos por los trámites de un incidente á instancia de D. Pablo. Don Tomás, D. Máximo y D. Anastasio Sanz (con D. José María Larroca, Promotor fiscal y representante de Hacienda pública de la provincia, sobre que se les defienda por pobres:

Resultando que dado traslado de la pretension de defensa por pobre hecha por D. Pablo, D. Tomás, D. Máximo y Don Anastasio Sanz á D. José María Larroca no se presentó á contestarle:

Resultando que despues de seguir el traslado al Promotor fiscal y representante de Hacienda pública, se recibió el incidente á prueba, durante cuyo término se ha acreditado que de los cuatro hermanos D. Máximo Sanz figura comprendido en la contribucion anual con la suma de 46 escudos 187 milésimas por fincas rústicas y urbanas: que D. Anastasio Sanz figura con la suma de un escudo 96 milésimas; y que los otros dos hermanos no pagan ninguna contribucion ni poseen más bienes ni rentas los cuatro huérfanos que el jornal que gaanan cuando trabajan, y que no excede del doble de un bracero:

Considerando que, segun la justificacion hecha por los hermanos D. Pablo, D. Tomás, D. Máximo y D. Anastasio, se encuentran comprendidos en el párrafo tercero del art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo dispuesto en el mismo art. 482, S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declaraba haber lugar á la defensa por pobre solicitada por D. Pablo, D. Tomás, Don Máximo y D. Anastasio Sanz, mandando en su virtud que se les defienda como tales y en la clase de papel del sello de pobres con los demás beneficios que les concede la ley; entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso.

Así por esta su sentencia lo mandó y firma el referido señor Juez, de que doy fé.—Manuel Cortés.—Sinforiano V. Revilla.

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiela Valencia y Castillo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas y Escribanía de D. Juan Zozaya, á contestar la demanda civil ordinaria que contra ellos ha interpuesto D. Juan José de Priego y Real Campo de Riveria, vecino de Valparaíso, provincia de Cuenca, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotacion de los patronatos de legos, fundados por el Doctor D. Pedro Escudero y su esposa Doña Leonor del Castillo y por Doña Isabel del Castillo.

Madrid 26 de Junio de 1873.—V.° B.°—Gonzalez.—El Escribano, Juan Zozaya. X—1933

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano de actuaciones, se anuncia la defuncion intestada de José Moreno Benitez, natural de Beneceaz, provincia de Cádiz, de 56 años, casado con Isidora Gonzalez Panigagua, ocurrida en esta villa el día 1.° de Noviembre de 1872, y se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 20 de Junio de 1873.—Salustiano García Muñoz.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y emplaza á Cristóbal Barrio, carretero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este territorio á personarse en la causa que se le sigue en este Juzgado y Escribanía por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1873.—El Escribano, Venancio Perez.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Hago saber que en pieza separada de la causa que instruyo por robo en la casa mortuoria de Doña Josefa Doz y Aguirre á instancia de los testamentarios de dicha señora, he acordado citar y emplazar, como lo verifico por el presente primer edicto y término de 40 dias, á todos los que tengan en su poder ó se consideren con derecho á los resguardos de depósitos de papel del Estado, hechos á nombre de la Doña Josefa en el Banco de España, y extractos de acciones del mismo establecimiento expedidos á favor de la propia señora, que se dirán, para que los presenten ó deduzcan en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, el derecho de que á dichos valores se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, cuyos resguardos y extractos que aparece fueron parte del robo al principio mencionado, verificado en la noche del 8 de Febrero último, son los siguientes:

Resguardo núm. 46.154, que comprende	
4 títulos de renta perpétua interior, série A, números 68.140 á 43, su valor.....	Escudos. 400
7 id., série B, números 23.192 á 98.....	2.800
2 id., série C, números 22.222 y 23.....	2.000
4 id., série D, número 29.021.....	2.000
14 títulos, su valor.....	Escudos. 7.200

Resguardo núm. 46.438, que comprende 4 acciones de carreteras de Julio, números 2.286 á 89, su valor.....Escudos.	800
1 id., núm. 4.857.....Escudos.	200
3 acciones, su valor.....Escudos.	4.000
Resguardo núm. 46.884, que comprende 4 acciones de carreteras de Agosto, números 234 al 37, su valor.....Escudos.	800
4 id., números 6.338 al 41.....Escudos.	800
1 id., núm. 6.382.....Escudos.	200
2 id., números 23.427 y 28.....Escudos.	400
11 acciones, su valor.....Escudos.	2.200
Otro resguardo que comprende las obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles siguientes	
2 números 14.851 y 32, su valor.....Escudos.	400
5 id. 105.600 á 604.....Escudos.	4.000
6 id. 193.375 á 580.....Escudos.	4.200
12 id. 351.411 á 422.....Escudos.	2.400
5 id. 418.511 á 515.....Escudos.	4.000
2 id. 438.555 y 356.....Escudos.	400
4 id. 582.111 á 114.....Escudos.	800
7 id. 608.133 á 139.....Escudos.	4.400
2 id. 356.568 y 569.....Escudos.	400
9 id. 733.857 á 865.....Escudos.	1.800
54 obligaciones, su valor.....Escudos.	40.800
Extractos de acciones del Banco de España.	
1 que comprende cinco acciones, números 47.263 á 67, su valor nominal.....Escudos.	4.000
1 de dos acciones, números 68.584 y 85.....Escudos.	400
2 extractos con siete acciones, su valor nominal.....Esc.	1.400

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1873.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.—X

Madrid.—Inclusa.

D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 13 dias á Antonio Quintana Piquer y Juan Fraile Hernandez, habitante que ha sido el primero en el Barranco de Embajadores, casas de García, núm. 42, ignorando en la actualidad el domicilio de ámbos, para que comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, ó en la Sala tercera, seccion segunda de la Excmo. Audiencia de este territorio; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha para el cumplimiento de una carta-orden de los señores de la expresada Sala, referente á causa criminal de oficio por lesiones contra los citados Antonio Quintana Piquer y el Juan Fraile Hernandez; bajo apercibimiento de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y presentacion de los referidos sujetos.

Dado en Madrid á 24 de Junio de 1873.—José Bermudez Cedron.—Por mandado de S. S., Luis Lopez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano D. Tomás Bande, su fecha 4.º de Setiembre de 1871, confirmada por otra de la Sala primera de la Excelentísima Audiencia de este distrito de 15 de Abril último, se convoca á junta general á los acreedores de los concursos acumulados de D. Segundo y D. Felipe Colmenares, con objeto de darles conocimiento de las condiciones que comprende la obligacion hecha por D. Cirilo Bahía en documento de 27 de Agosto de dicho año de 71 ofreciendo la consignacion en el Banco de España del número de obligaciones de ferro-carriles que al tipo corriente en la plaza importen la cantidad efectiva de 300.000 reales como fianza á responder de las cantidades que se recauden por la administracion de los bienes concursados, conferida á D. Segundo Colmenares, por el convenio aprobado en 4 de Febrero de 1870; y se ha señalado para su celebracion el dia 31 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el edificio ex-convento de las Salesas.

Madrid 20 de Junio de 1873.—Basilio Montoya. X—4935

D. Angel Pintos y Otero, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, y encargado del despacho de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente y en virtud de providencia, dictada en los autos de abintestato de María Diaz Ramos, que falleció repentinamente en esta villa el dia 7 de Mayo último y habitaba en la calle de las Beatas, núm. buardilla, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia quedada al fallecimiento de aquella para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma y con la representacion debida, así como á las personas que sepan ó tengan noticia de si la finada dejó alguna disposicion testamentaria comparezcan á manifestarlo; apercibiéndose á los primeros que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1873.—Angel Pintos Otero.—Por mandado de S. S., el Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 8 de Junio de 1873, el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina: habiendo visto los presentes autos incoados por D. Manuel Hortelano y Pinto, en el concepto de esposo de Doña Brígida Galban, sobre que les declare pobres para litigar con D. Silverio Lopez Larrainza y D. Pedro Galban:

Resultando que el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, en nombre de D. Manuel Hortelano Pinto este en concepto de marido legal administrador de Doña Brígida Galban, y como curador de Doña Luisa Galban, presentó demanda de terceria de dominio en 17 de Setiembre último, contra D. Silverio Lopez Larrainza y D. Pedro Galban, en cuyo escrito y por medio de un otrosí manifestaba que sus representados eran pobres como lo justificarian, y por lo tanto solicitaba se les ayudara y defendiera en tal concepto:

Resultando que proveyendo al otrosí del escrito se confirió traslado del incidente de pobreza promovido á D. Silverio Lopez Larrainza y D. Pedro Galban, el primero notificado por cédula y el segundo por los periódicos oficiales y estrados del Juzgado, mediante á ignorarse su paradero, y trascurridos los términos sin haber comparecido ni haberse opuesto le fué acu-

sada la rebeldía por el actor entendiéndose las notificaciones con los estrados del Tribunal:

Resultando que dentro del término probatorio por el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, representante de D. Manuel Hortelano, se presentaron tres testigos que declararon ser cierto que conocian y trataban á D. Manuel Hortelano, su esposa Doña Brígida Galban y hermana de esta Doña Luisa, los cuales carecen de bienes de todas clases y sólo cuentan para su subsistencia con el sueldo de 40 rs. que gana como dependiente de una fábrica de harinas. Y pasada comunicacion á la Administracion económica de la provincia, aquel Centro manifestado no aparecen como contribuyentes D. Manuel Hortelano y Pinto, Doña Brígida Galban y Doña Luisa Galban:

Considerando que los testigos que han depuesto en estos autos han declarado unánimemente el estado de pobreza en que se encuentran D. Manuel Hortelano y Pinto, Doña Brígida Galban y Doña Luisa Galban, y la Administracion económica de Hacienda pública ha manifestado no hallarse inscritos aquellos como contribuyentes, por cuyo motivo puede y debe considerárseles como comprendidos en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que comunicados los autos al Promotor fiscal del Juzgado, dicho Ministerio, en dictámen de 27 de Mayo último, encuentra procedente la solicitud deducida por D. Manuel Hortelano y Pinto como esposo de Doña Brígida Galban y curador de Doña Luisa Galban.

Vistos los artículos 179, 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y los declaro pobres en sentido legal, y con opción á gozar de los beneficios que dispensa el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil á D. Manuel Hortelano y Pinto, Doña Brígida Galban y Doña Luisa Galban, para que puedan litigar en los autos de terceria que intenta incoar contra D. Silverio Larrainza y D. Pedro Galban.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín de la provincia, Diario oficial y GACETA, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Alcaraz y Ramos.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Alcaraz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, hallándose celebrando audiencia pública en el dia de su fecha y por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Jose T. Sanchez de las Matas.»

Y con objeto de que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se expide el presente á los efectos prevenidos.

Madrid 21 de Junio de 1873.—V.º B.º—Pintos Otero.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

En nombre de la Nacion, D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, se cita y llama á D. Angel Torrejon y Vargas, cuya demás filiacion y señas personales se ignoran, y empleado que fué de la Administracion económica de esta provincia, y el cual parece se encuentra en esta capital, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio subsiguiente, y será declarado rebelde y contumaz.

Por tanto, cualesquiera Sres. Jueces y demás Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento del paradero de dicho D. Angel Torrejon y Vargas, procederán á su captura, poniéndole en la cárcel de Villa incomunado y á disposicion de este Juzgado, dando inmediatamente cuenta de haberlo así verificado.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1873.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Benito Gutierrez García.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones graves inferidas á Juan Jimenez y José Hernandez, se cita y llama por medio del presente á todas las personas que hayan intervenido en la cuestion ó presenciado el hecho que las motivó, y puedan dar razon de él, que tuvo lugar sobre las dos de la madrugada del 16 del actual, en la calle de la Manzana, esquina á la de San Bernardo; para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el convento que fué de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente hago saber que seguida causa criminal en este Juzgado contra Francisco y Julian San Vicente y Gaizarrain, naturales y vecinos de Genevilla, de 47 y 21 años, casado el primero y soltero este, ámbos labradores, y contra otros por hurto de ganado de cerda de los montes de Bujanda el 24 de Diciembre de 1871, recayó sentencia en la Excmo. Audiencia de Búrgos el 12 de Diciembre último, absolviendo de la instancia y declarando de oficio las costas en cuanto hace á los dichos Francisco y Julian San Vicente; y no siendo posible notificarles la sentencia de que se ha hecho mérito por ignorarse su paradero, se les llama por este medio para que comparezcan en el Juzgado de mi cargo durante el término de quinto dia, que se empezará á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la cual se publicará convenientemente.

Dado en Vitoria á 16 de Junio de 1873.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Vidal María de Guinea.

D. Zeron Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria.

Por la presente y término de 10 dias cito, llamo y emplazo á Estanislao Lopez de Arcante, soltero, natural de Matanco, de 29 años de edad, con el fin de que se presente ante mi autoridad ó en la cárcel del partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa sobre lesiones á Estefana Saez de Adana; pues si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Librada en Vitoria á 19 de Junio de 1873.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Pedro Ortiz.

Viver.

D. Domingo Maspons y Riba, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente cito y emplazo á Manuel Vivas y Villanueva, alias el Hornero, para que dentro el término de 10 dias comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Au-

diencia de este distrito, á cuyo superior Tribunal se ha remitido la causa, que contra el mismo y otros se sigue sobre homicidio de Manuel Fornas, y heridas á Francisco Fornas y Manuel Vivas, á fin de responder á los cargos que le resultan en la misma, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Viver á 14 de Junio de 1873.—Domingo Maspons.—Por mandado de S. S., José Benegas.

Zafra.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Pedro Vega, Santiago y Pedro Salazar, de las señas que al final se anotan, que el dia 5 del corriente mes golpearon y fracturaron un brazo en la villa de de los Santos al tambien gitano de aquella vecindad Pedro Vazquez Montañés, para que dentro del término de 12 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que al efecto me hallo instruyendo: rogando á todas las Autoridades de la Nacion dispongan que caso de ser habidos les hagan conducir á este Juzgado en clase de detenidos; bajo apercibimiento si no compareciesen despues de pasado dicho término de declararles rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zafra á 18 de Junio de 1873.—Antonio María Camps.—El actuario, José M. Rubiales.

Señas de los prófugos.

Pedro Vega, de 21 á 22 años de edad, soltero, estatura alta, color claro, pelo castaño, ojos pardos, sin pelo de barba, tiene una cicatriz en la cara de un carbunco; viste pantalon, chaqueta y chaleco de tela claros y sombrero fino con señales de haberle dado una municionada, sin fija residencia.

Santiago Salazar, de 26 años de edad, moreno, estatura regular, pelo negro, patillas id. grandes y pobladas, ojos garzos, nariz regular; viste pantalon y chaleco de tela claros, zamara de pelisier, sombrero blanco de alas grandes y pañuelo amarillo de seda á la cabeza; no tiene residencia fija.

Y Pedro Salazar, alias Barroso, es de 29 á 30 años, alto, pelo rubio, ojos azules oscuros, un poco chato, y viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela de verano claros y sombrero negro; tampoco con fija residencia.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de policia judicial procedan á la detencion y conduccion al depósito municipal de esta capital de Vicenta Gonzalez, viuda, de unos 60 años de edad, delgada, baja de estatura, y que tiene la boca sin dientes, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado de esta capital, aun cuando se presume debe hallarse en Pamplona.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á la nombrada Gonzalez, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, á prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo contra la misma sobre hurto de prendas á Francisca Mateo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á 24 de Junio de 1873.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 27 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. SALMERON.

Abierta la sesion á las tres y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció constarian en el acta y en el Diario de Sesiones los votos de los Sres. Coromina y Galiana, que manifestaron su adhesion al de la mayoría en la votacion del 7 de Junio proclamando como forma de Gobierno la República democrática federal.

El Sr. Casaldueño: Pido que sea lea el art. 116 del reglamento.

Leído por el Sr. Secretario Soler y Plá, decia lo siguiente: «Las proposiciones que no tengan por objeto una ley deberán leerse en la sesion en que se presenten, si se entregan ántes de entrar en la orden del dia, y si no, en la inmediata, y las Córtes decidirán si las toman ó no en consideracion, despues de haber oido á su autor.»

El Sr. Presidente: La mesa tiene el deber de conocer el reglamento, y lo tiene igualmente de aplicarle con toda exactitud, y así lo hace.

El Sr. Casaldueño: No era mi ánimo dirigir cargo alguno á la mesa, sino pura y simplemente el de pedir, con arreglo á ese artículo, que despues del despacho se diera lectura de una proposicion que tengo presentada.

El Sr. Presidente: Como ve S. S., era ocioso de todo punto el pedir esa lectura.

Las Córtes oyeron con agrado la felicitacion que el Ayuntamiento de Osuna dirigia á las mismas por la proclamacion de la República federal.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo manifestando que no hallándose aun resuelta la crisis ministerial, y no pudiendo asistir á la sesion, rogaba al Sr. Presidente se sirviera aplazar hasta la sesion de mañana las interpelaciones de los Sres. Navarrete y Romero Robledo.

El Sr. Romero Robledo: Sres. Diputados, la situacion excepcional en que me encuentro en esta Asamblea me hacia desear un debate político sin impaciencia de ningun género; así es que todo el tiempo que lleva esta Asamblea de existencia he estado esperando se presentase una oportunidad sin promover por mi parte ninguna discusion; pero no presentándose esa oportunidad me decidí á anunciar al Gobierno una interpelacion.

El Gobierno ha dejado de ser ó está en crisis, y el encargado por esta Asamblea de formar uno nuevo pide el aplazamiento de esta interpelacion para el dia de mañana, en que ya le tendrá formado. La ninguna impaciencia con que yo he aguardado este debate político, y el anuncio de mi interpelacion despues de las diversas crisis que ha habido, dan bien á entender que na. la tiene que ver con las crisis; y en efecto, no conviene á mi derecho ligar con estas mi interpelacion; y como por otra parte, no he tenido impaciencia de ningun género en las graves crisis por que atraviesa esta sociedad, no ha de salir de mí, Diputado monárquico, ningun obstáculo á la República; así es que retiro mi interpelacion, suplicando al Sr. Presidente

me reserve el derecho de reproducirla cuando lo crea oportuno y haya un Gobierno, sea de la derecha, de la izquierda ó de cualquier lado de la Cámara.

El Sr. Presidente: Atendiendo á los deseos del Gobierno, queda aplazada la interpelacion del Sr. Navarrete, y se reserva al Sr. Romero Robledo el derecho de anunciar su interpelacion cuando lo tenga por conveniente.

Acto continuo el Sr. Secretario Soler y Plá dió lectura de la siguiente proposicion, autorizada por la mesa:

«Los que suscriben, Representantes de la Asamblea, tienen el honor de someter á la aprobacion de la misma la siguiente

PROPOSICION.

«En atencion á las graves y excepcionales circunstancias por que atraviesa el país, é interin se redacta y aprueba la Constitucion republicano-federal de la Nacion, esta Cámara se declara en Convencion nacional, de la cual emanará una Junta de salud pública que será el Poder Ejecutivo de la República.

Palacio de la Asamblea 21 de Junio de 1873.—Angel Armentia.—Serafin Olave.—Cosme Echevarrieta.—Alberto Ruiz.—Pedro M. Benitas.—Leon Taillet.—Alberto Araus.»

Terminada su lectura, dijo en su apoyo

El Sr. Armentia: Sres. Diputados, hay proposiciones que por sí solas se recomiendan, y en mi concepto, esta es una de ellas; así es que sólo aduciré en su apoyo algunas breves razones para llevar la conviccion, no sólo á los Representantes de la Cámara, sino al país entero; á los primeros, porque ellos han de ser los que han de aprobar ó desaprobar la proposicion; y al segundo, porque cuando vea la discusion que aquí se entable, aprobará ó desaprobará en su mente lo que se haga, como aprueba ó desaprueba todos los actos que aquí se llevan á cabo.

Yo quisiera preguntaros: en los dias que van trascurridos desde el establecimiento de la República, ¿qué es lo que hemos hecho? ¿Qué es lo que han llevado á cabo los dos Ministerios que ha habido? Vuestra conciencia y la del país son las que han de contestar, no yo. ¿Qué medidas, qué proyectos nos han traído los Ministros que se han sentado en el banco azul, al que yo creo debiamos hasta ferrar de otro color? ¿Qué hemos adelantado en las sesiones que hemos tenido, que han principiado constantemente encontrándose estos bancos vacíos, y aun cuando sea triste el decirlo, al terminar sólo se ven sentados media docena de Diputados? ¿Venimos aquí sólo por mera fórmula y para decir sí ó no, ó tenemos el deber de expresar las necesidades del país, como nos lo han encomendado nuestros electores y nos lo dicta nuestro deber y nuestro patriotismo? Yo creo os ireis convenciendo ya de lo que es autorizar á una persona, por muy respetable que sea, para la formacion de Gobierno, y sobre todo, en las circunstancias por que atraviesa el país, y que comprendereis la necesidad de apelar á un medio más enérgico.

Mi proposicion envuelve una medida grave é importante en efecto; así lo ha comprendido el dignísimo Presidente de esta Asamblea, el cual me llamó la atencion sobre su contenido, indicándome que la retirase; yo no podia acceder á sus deseos. Mirad la fecha que tiene la proposicion y los dias que han trascurrido desde que se presentó. Ya sabia el Sr. Presidente la trascendencia que tenia; pero indudablemente comprendia tambien que debía ser benéfica para el país, toda vez que hasta hoy nada benéfico, nada útil hemos hecho para los pueblos, que tienen fija la vista en nosotros, hasta el punto que yo os puedo asegurar que, en vista de que nada hacemos, estoy avergonzado de ser Diputado, y entiéndase bien por qué lo digo.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, ruego á S. S. que guarden el respeto debido á la Cámara y no haga calificación alguna que, aun salvando sus intenciones, no sea propia de este sitio.

El Sr. Armentia: Con todo el respeto que me merece la Cámara, y la consideracion que es debida á los Sres. Diputados, se me habrá de permitir que, si no con elocuencia, al menos con la mejor buena fé, exponga algunas consideraciones, rogando al Sr. Presidente de la Cámara tenga en cuenta que si hay alguna palabra ofensiva ó alusiva á los Sres. Diputados pronunciadas en mis labios, desde luego la retiro.

En pocos dias, Sres. Diputados, hemos formado dos Ministerios, y ninguno de ellos ha dado resultado; y el país, que, como he dicho, tiene su vista fija en nosotros, y que lee con ansiedad el extracto de las sesiones, no ve absolutamente nada fructífero, ni siquiera puede tener la esperanza de ver resueltas las dos cuestiones de orden público y de Hacienda, que afectan gravemente no sólo á la República, sino que afectarían á toda clase de Gobiernos habidos y por haber. ¿Qué hemos hecho en la cuestion de orden público? ¿Qué para salvar la Hacienda? Nada. Antes he dejado la contestacion á la conciencia del país y á la vuestra.

Ahora contesto yo. Si los Gobiernos que se han nombrado no han hecho nada hasta ahora, ¿por qué no hemos de elegir un medio eficaz para salvar este desgraciado país? ¿Cree un Ministerio que porque tenga mayoría en una Cámara ha realizado su objeto? Pues está equivocado; porque es preciso tener en cuenta que nada ha conseguido si no busca el apoyo de la mayoría del país; pues como dice un axioma inglés, «no deben buscar los Gobiernos el apoyo de puertas adentro, sino fuera de las puertas.»

La verdad es que si un Ministerio adoptase medidas benéficas para el país, ese Ministerio sería eterno, pues contaría con el apoyo de todos. Yo tengo la seguridad de que vosotros mismos, si veáis que despues de votar un Ministerio no daba resultados y que no correspondía á vuestras esperanzas le haríais una cruda guerra; y al contrario, si aun cuando vosotros no le hubieseis nombrado hiciese la felicidad del país le defenderíais en todos los terrenos.

Yo os pregunto: ¿cuánto tiempo llevamos de crisis? El ciudadano Diputado á quien se ha investido de facultades para nombrar el Ministerio no ha conseguido formarle. Triste es confesarlo, pero yo tengo la seguridad de que si esa respetabilísima persona hubiera encontrado medio de resolver la crisis y presentar en esos bancos á los individuos que habian de reemplazar á los actuales Ministros, lo hubiera hecho con la brevedad que exige la situacion que atravesamos; cuando no ha hecho esto, es porque no encuentra solucion á la crisis.

El Sr. Presidente: Si lo que S. S. hace es una interpelacion sobre la crisis, el reglamento no me permite que le deje continuar hablando en ese sentido, pues la proposicion en nada se refiere á la crisis. Sirvase, pues, V. S. concretarse al apoyo de la proposicion, y nada más.

El Sr. Armentia: Yo dejo á la consideracion del señor Presidente tenga en cuenta la proposicion que estoy apoyando, y que necesito aducir las razones que la sirven de base.

El Sr. Presidente: Nada hay en el sentido ni en la letra de la proposicion que se refiera á la crisis, y yo ruego á S. S. se sirva ceñirse, en las razones que exponga en su apoyo, á lo que sea necesario para sostener la proposicion de que se trata sin entrar en consideraciones ajenas á ella.

El Sr. Armentia: Sin embargo de que esta era una de las razones fundadimas que creía de mi deber alegar en apoyo de la proposicion, tendré en cuenta la advertencia del señor Presidente, y procuraré no extralimitarme en nada de lo que tenga derecho á exponer.

Yo os ruego encarecidamente que no mireis en el que defiende esta proposicion al que se sienta en los bancos de la izquierda, sino al representante de un distrito que tiene como todos nosotros el mismo interés por el bien de la patria.

Recordareis que habeis combatido un procedimiento propuesto para elegir los Ministros, y sin embargo teneis que convenir con nosotros en que ese procedimiento era justo, y 48 horas despues os fué necesario ceder ante las razones que se os daban y lo que los mismos hechos os demostraron. Tened esto muy presente al dar vuestro voto á la proposicion que se discute.

Despues de esto, sólo me resta decir que no dando absolutamente resultado alguno la eleccion de los Ministros en la forma que últimamente habeis acordado, y no habiendo producido la marcha seguida hasta aquí ninguna medida favorable al país ni que pueda salvar la República, que todos estamos interesados en sostener, es preciso á todo trance apelar á otro medio, y yo os pido que aprobéis la proposicion, para que, reuniéndose todos los poderes en la Asamblea, esta se constituya en Convencion nacional y elija de su seno un Comité de salud pública ó comisiones ejecutoras de sus acuerdos, pues así lo exigen las circunstancias en que se encuentra la Nacion española; porque si seguimos sumidos en este marasmo, es imposible que podamos salvar la República, la libertad ni la patria. He dicho. (Rumores.)

Leida de nuevo la proposicion, se puso á votacion, acordándose que esta fuese nominal á petición de suficiente número de Sres. Diputados.

Verificada la votacion, resultó no tomarse en consideracion la proposicion por 123 contra 82, en esta forma:

Señores que dijeron no:

- Soler y Plá. Aguilar. Solier (D. Guillermo). Aleman. Mola. Gonzalez Valledor. Perelló. Fuillerat. Pascual y Casas. Concha. Kies. Güell y Mercadé. Matas. Mainar. Rebullida. Jimenez Llano. Redondo Franco. Alfaro (D. Timoteo). Camps. Carrion. Villanueva. Almagro. Puente. Perez Pardo. Quesada. Calvo Delgado. Puigoriol. Giraut. Pedregal. Zabala. Colubi. Rojas. La Hidalga. Gomez Cuartero. Corugedo. Garcia Alvarez. Moran. Portalés. Garrido. Martínez Arango. Gomez Sigura. Manera. Tapia. Muñoz Nogués. Maisornave (D. Eleuterio). Garcia Morales. Abad. Moreno (D. Benito). Samaniego. Santos Manso. Pi y Margall (D. Joaquin). Martín de Oñas. Arroyo. Cacho. Flores Grima. Rey. Labra. Jimenez Mena. Aura Boronat. Muñoz. Fernandez Victorio. Sr. Presidente. Total, 123.

Señores que dijeron sí:

- Payela. Garcia Pretel. Casas Jenestroni. Riesco. Ramirez Duro. Gonzalez Chermá. Sauvalle. Montemayor. Araus. Armentia. Bernard. Sabau. Poveda. Nougueron. Merino. Montero. Fernandez. Casaldueño. Cala. Perez Guillen. Chirivella. Lluich y Cruces. Galvez Arce. Alfaro Jimenez. Taillet. Romero. Fernandez Cuevas. Caro. Tejerina. Olave. Orens. Blanc. Brogeras. Garcia Marqués. Total, 82.

- Santamaría (D. Emigdio). Pierrard. Benitas. Forasté. Torres y Torres. Avila. Agustí. Rivera (D. Cesáreo). Guerrero. Martínez de Tejada. Feliú. Palacios y Sevillano. Carlés. Echevarrieta. Soriano Prada. Torre Mendieta. Bojó. Alcobá. Español. Ruiz y Royo. Blanco y Villarta. Total, 82.

Dióse cuenta de esta otra proposicion: «Los Diputados que suscriben proponen á las Córtes aprueben el siguiente acuerdo:

«Las Córtes Constituyentes otorgan su completa confianza al actual Ministerio, del que esperan las salvadoras medidas políticas y económicas que han de consolidar la República federal.

Palacio de las Córtes 27 de Junio de 1873.—Alberto Araus.—Serafin Olave.—Emigdio Santamaría.»

En su apoyo dijo

El Sr. Araus: Ciudadanos Representantes, la misma extrañeza que ha producido en vosotros la lectura de esta proposicion ha de causar en Madrid y en todo el país, porque nadie se explicará que á un Ministerio que en esta época ha atravesado ocho dias sin hacer absolutamente nada, vengamos nosotros, los que nos sentamos en este extremo izquierdo, los mismos que negábamos hace una semana la autorizacion concedida á uno de los miembros del Poder Ejecutivo para cambiar y nombrar Ministros, vengamos, digo, á proponer que se otorgue un voto de confianza á ese Ministerio.

¿Sabéis, sin embargo, por qué lo hacemos? Porque teniendo en cuenta las altas razones de patriotismo á que apelábais vosotros hace ocho dias, no queremos que en esta Cámara continúe el espectáculo de impotencia en que se ve envuelta; y ya que vosotros no quereis erigirla en una Convencion que nombrase comisiones que armasen á 500, 1.000 ó un millon de habitantes que lo desean; que buscasen dinero, como le buscarian y le encontrarían; que proporcionasen recursos de todo género; que concluyesen la guerra que devasta el país; que organizaran el ejército....

El Sr. Presidente: Sobre ese asunto ha recaído ya una votacion solemne de la Asamblea.

El Sr. Araus: Pues bien, rechazada esa proposicion, iba á decir y digo que no hay otro camino que el de vigorizar al Gobierno actual, darle fuerza, prestigio y energía para que gobierne al país, puesto que aun sigue siendo Gobierno, toda vez que nada se nos ha dicho en contrario. Dénsele, pues, todos los medios conducentes para la salvacion de la República; esto es lo que nosotros proponemos, convencidos como estamos de que cualquiera otra combinacion que nazca nacerá muerta y con menos fuerza y prestigio que la que hoy tenemos.

Habeis hecho esfuerzos inauditos para producir una division en la Cámara, para que haya mayoría y minoría; pero como ni la extrema derecha puede constituir por sí sola Ministerio sin apoyo del centro, ni este tiene bastante abnegacion para, sin abdicar de sus principios, acoger benévolo un Ministerio de la izquierda, siquiera por 15 dias, hasta salvar la República, nosotros en este conflicto suspendemos toda hostilidad á este Ministerio que no hemos votado, y le ofrecemos nuestro concurso para que adopte las medidas salvadoras que reclama el país.

Ya veis los frutos de vuestra autorizacion. Al concederla se nos habló de la gravedad de la situacion, de sus conflictos; han pasado ocho dias, los peligros son mayores y los problemas cada vez más difíciles de resolver, sin que se haya levantado una voz de los que votaron esa autorizacion para preguntar qué se habia hecho de ella. Fuerza es pedir esas explicaciones, y que para esto se presente aquí el Gobierno. Obliguémosle por el pronto á que gobierne, y despues vosotros, mayoría, ponéos de acuerdo y por medio del sufragio universal, y no por conciliábulos de dos ó tres personas, acordad su reemplazo.

Hacedlo así franca y lealmente, y hacedlo con independencia nuestra, puesto que quereis obrar independientemente de nosotros. Así tendremos Gobierno que venga á decir á la Cámara lo que ocurra; porque es vergonzoso que todos los dias lleguen telegramas de desórdenes en diferentes puntos, y no tengamos un Ministro á quien preguntar y pedirle cuenta de lo que pasa en el país. ¿Qué ocho hombres son esos, que nada hacen en medio de los conflictos que surgen diariamente? Con razon los ha calificado alguien de estatuas, aunque yo creo que las estatuas somos los 400 hombres constituyentes que vemos con indiferencia la agitacion en que se consumen nuestros electores.

Direis que será para vosotros una contradiccion otorgar hoy un voto de confianza al Ministerio despues del voto de censura que le disteis hace pocos dias; pero yo os diré que el que ya una vez se ha contradicho, bien puede hacer este sacrificio por la salvacion de la República; podeis, sí, votar la proposicion, en la seguridad de que solamente así tendremos Gobierno, pues escasa esperanza podemos tener de que formará en 24 horas un Ministerio viable el que no ha podido formarlo en ocho dias, cuando hoy en efecto las dificultades son mayores, pues está más avivado el deseo, y hay Diputados que ántes que á la idea política atienden á las consideraciones de localidad ó á la satisfaccion de aspiraciones pequeñas al lado de los grandes intereses del país y de la República.

Aceptad, pues, el Ministerio actual; haced que gobierne, y en seguida, de estos bancos ó de los de enfrente, donde se sientan los que hoy están más en contacto con los dioses del Olimpo, que se levanten voces para pedir, no que imprima una marcha determinada á la política, sino que decida y obre: haciendo gobierno es como hareis política; de otro modo no tendréis más que el enredo en que venimos viviendo, y que no puede continuar sin grave peligro de los intereses del Estado.

Puesta á votacion la proposicion, y habiéndose pedido que fuera nominal, se verificó así, resultando tomarse en consideracion por 67 votos contra 23, en esta forma:

Señores que dijeron sí.

- Soler y Plá. Casas Jenestroni. Cagigal. Cala. Benitez de Lugo. Mola. Bartolomé y Santamaría. Fernandez Latorre. Sainz de Rueda. Garcia Gil. Jurado Dominguez. Soriano Prada. Perez Pastor. Diaz Quintero. Daufi. Miranda. Correa. Escobar. Pascual y Casas. Aguilar. Fantoni. Araus. Plaza. Navarrete. Calvo Delgado. Redondo Franco. Pedregal Guerrero. Alfaro (D. Timoteo). Agustí. Palanca.

Martínez Pacheco.
 Corechado y Juarbe.
 Jimenez Izarbe.
 Albarran.
 Galiana.
 Guillen Flores.
 Rodriguez Sepúlveda.
 Barberá.
 Malo de Molina.
 La Hidalga.
 Fernandez Castañeda.
 Bernales.
 Rojas.
 Palma.
 Monturiol.
 Corominas.
 Ruiz Llorente.
 Alvarez Bocalandro.
 Regueira.
 Total, 67.

Señores que dijeron no:

Mendez Ibañez.
 García Romero.
 Lopez Santiso.
 Sardá.
 Gil Berges.
 Vicente y Monzon.
 Jimeno y García.
 Zorrilla.
 Paz Novoa.
 Español.
 Blanco Villarta.
 Puente y Jimenez.
 Total, 23.

Dióse en seguida cuenta de otra proposición declarando no haber lugar á deliberar sobre la anterior.

En su apoyo dijo como uno de los firmantes El Sr. **Gil Berges**: Sres. Diputados, difícil es la situación en que me encuentro, y no por culpa mía, sino porque la dificultad la trae la corriente de las cosas. Desestimada por la Cámara una proposición para que nos erigiéramos en Convención nacional, imitación servil de historias que debemos olvidar, ha partido inmediatamente del mismo lado de la Cámara otra para que un Gobierno que ha confesado ante nosotros que no podía marchar tal como se hallaba organizado, se presente nuevamente en ese banco; y como la intención era conocida, la mayoría ha hecho perfectamente en votar que se tome en consideración. Esta Cámara tenía que salvar el compromiso de los poderes otorgados al Sr. Pi, y si la mayoría hubiera dado un voto negativo á la proposición, sería un voto de censura al mismo á quien hace poco concedió su confianza. Pero ahora la mayoría saldrá también de la situación en que este voto la coloca, declarando que no há lugar á deliberar sobre la proposición del Sr. Araus.

¿Qué se pretende, señores? Que el Gobierno continúe en su puesto. ¿Y cuándo se pretende esto? Cuando los Ministros que se sentaban ahí han dejado decir, sin contradicción, al Sr. Pi que era imposible que el Gobierno hiciera orden y hacienda según estaba constituido; luego los autores de la proposición lo que quieren es que continúe esa impotencia para hacer gobierno; quieren, sin duda, la perpetuidad del desorden y la anarquía.

No daré mi opinión sobre los hechos pasados; pero lo cierto es que, bueno ó malo, se ha adoptado un procedimiento para tener Gobierno, á cuyo efecto hemos investido al Sr. Pi de plenos poderes para resolver las diversas crisis que surjan mientras funcione este Parlamento; y sean las que fueren, el Sr. Pi tendrá derecho para resolverlas, en tanto que la Cámara no revoque su mandato.

Ahora bien; las circunstancias son difíciles para resolver las crisis, y yo declaro que no hay patriotismo en los que, una vez adoptado un procedimiento, traten de embarazarlo; la mayoría no ha preguntado, ni debía preguntar, por qué el Sr. Pi no ha cumplido ya su encargo.

No necesito entrar en otras consideraciones, pues la Cámara está en el deber, por patriotismo, de declarar que no há lugar á deliberar sobre la proposición, ratificando así el mandato que confirió al Sr. Pi hace pocos días.

Habiéndose procedido á la votación nominal, y verificada esta resultó tomada en consideración la proposición por 113 votos contra 33, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Soler y Plá.
 Cagigal.
 Benítez de Lugo.
 Bartolomé y Santamaría.
 Ochoa.
 Maisonnave (D. Eleuterio).
 Pascual y Casas.
 Plá y Martí.
 García Romero.
 Gil Berges.
 Plá y Mas.
 Girauta y Perez.
 Sainz de Rueda.
 Jimenez Mena.
 Perez Linares.
 Sanchez Villora.
 De Andrés Montalvo.
 Martí y Tarrats.
 Jimeno y García.
 Manera.
 Roqué y Feliú.
 Gonzalez Valledor.
 Rebullida.
 Corechado y Juarbe.
 Del Río y Ramos.
 La Rosa.
 Prefumo.
 Cayuela.
 Puigoriol.
 Aura Boronat.
 Rojas.
 Muñoz Nogués.
 Monturiol.
 Torres (D. José María).
 Samaniego.
 Ruiz Llorente.
 García Gil.
 Bach y Serra.
 García Marqués.
 Rusca.
 Concha.
 Fuillerad.
 Bernales.
 Chacon y Calderon.
 Miranda.
 Escobar.
 Aguilar.
 Mola.
 Regueira y Martinez.
 Molinero.
 Morayta.
 Corominas.
 Rivera y Llana.
 Español.
 Blanco y Villarta.
 Vallés y Ribot.
 Gorria.
 Zorrilla.
 Camps.
 Alvarado.
 Carrion.
 Villanueva.
 Palanca.
 Puente y Jimenez.
 Perez Pardo.
 Velasco.
 Castelar.
 Güell y Mercadé.
 Canalejas.
 Sanromá.
 Maisonnave (D. Juan).
 Fernandez Castañeda.
 Mainar.
 Pedregal Cañedo.
 La Hidalga.
 Alvarez Bocalandro.
 Salabert.
 Almagro y Diaz.
 Samaniego.
 Portalés.
 Garrido.
 Perelló.
 Santos Manso.
 Barrera y Llamo.
 Abad.
 Pi y Margall (D. Joaquín).
 Martín de Ollas.
 Rodriguez Arango.

Zabala.
 Matas.
 Arabio Torre.
 Vicente Monzon.
 Kies.
 Bonet.
 Gomez Cuartero.
 Martinez Pacheco.
 Brogeras.
 Mendez Ibañez.
 Paz Novoa.
 Perez Costales.
 Urruti.
 Total, 113.

Señores que dijeron no:

Dauff.
 Correa.
 Castilla.
 Barberá.
 Perez Pastor.
 Agustí.
 Lafuente.
 Cala.
 Diaz Quintero.
 Navarrete.
 Benitas.
 Ruiz y Royo.
 Santamaría (D. Emigdio).
 Boet.
 Moreno (D. Ramon).
 Alfaro Jimenez.
 Pierrard.
 Total, 33.

Abierta discusión sobre la proposición, dijo El Sr. **Cala**: A no haber escuchado la defensa que de la proposición ha hecho el Sr. Gil Berges, yo habria votado á su lado en favor de ella; porque tan sencillo y tan claro es el propósito de la que ha defendido el Sr. Araus, y tan en armonía se encuentra con lo declarado por la Cámara, que verdaderamente no habia lugar á deliberar. Sin embargo, las razones que ha dado el Sr. Gil Berges vienen á dar cierto carácter á su proposición; vienen á establecer la imposibilidad de que el Ministerio actual continúe en ese banco, y lo que es más importante, vienen á dar un carácter determinado á la autorización conferida por la Cámara al Sr. Pi y Margall, carácter que no está comprendido en la letra ni en el espíritu de aquella autorización.

Para mí era tan evidente que el actual Ministerio tenía la confianza de la Cámara, que creía lógico que sobre ello no pudiera haber discusión alguna; pero el Sr. Gil Berges, al presentar su proposición, ha querido demostrar lo contrario.

Si el reglamento no se opone á ello, yo rogaria al Sr. Presidente que mandara leer la proposición por la cual se confirió al Sr. Pi el derecho de resolver las crisis, supuesto que ha de servir de base á los argumentos que he de hacer. (Se leyó dicha proposición por un Sr. Secretario.)

Conviene antes de nada fijar la situación en que nos encontramos en la cuestión ministerial, porque fijándose se habrá de conocer con seguridad la procedencia de la proposición del Sr. Araus y la improcedencia de la de «no há lugar á deliberar».

Tenemos, señores, un Ministerio nacido de la votación directa de la Cámara, y que por su origen disfrutaba de la confianza de la misma. No habia ninguna razon oficial para que el Ministerio perdiera esta confianza; pero lo crítico de las circunstancias aconsejó á la Cámara que se autorizara al Presidente de ese Ministerio para que resolviera las crisis que pudieran ocurrir, pero no para que desde luego quedara destituido el Ministerio nombrado, ni para que la Cámara fulminase una censura contra las personas que lo componian. Fué sólo una medida de precaución.

Siendo positivo que el Ministerio fué elegido por la Cámara, y no habiendo ocurrido un acto particular de esos Ministros para que decayera la confianza que en ellos habia depositado la mayoría, ¿qué razon teniamos para declarar que el Ministerio no lo merecia? Cuando se apruebe la proposición de «no há lugar á deliberar», ¿no viene á fulminarse un voto de censura contra las personas que forman ese Ministerio? Yo llamo la atención de la Cámara sobre la gravedad que encierra la aprobación de la proposición que se discute de «no há lugar á deliberar». ¿Disfruta este Ministerio de la confianza de la Cámara? ¿Si ó no? Si no es así, ¿por qué actos ha decaído de ella?

Como único argumento presentaba el Sr. Gil Berges el de que, si se aprobaba la proposición de confianza, venia á obligarse á que el Ministerio continuara en su puesto. Yo por mi parte no veo que pueda aceptarse esa idea: la Cámara puede declarar que el Ministerio continúa mereciendo su confianza; pero al hacerlo así, como que los cargos de Ministro son voluntarios y cada uno de ellos por razones particulares puede dimitir, la declaración de confianza de la Cámara no impide que lo hagan.

Si decis que el Ministerio no merece vuestra confianza, como lo dais á entender aprobando esta proposición, el señor Pi no podrá retener ni uno solo de los Ministros que están á su lado; porque si solamente es el Sr. Pi quien merece la confianza de la Cámara, y considera que el Ministerio no se la merece, ningun individuo del Ministerio puede permanecer en su puesto. ¿Y quién sabe si el Sr. Pi considera indispensable el retener á alguno de sus compañeros?

Con esto vengo á demostrar que esta proposición, al menos por las razones expuestas por el Sr. Gil Berges, debe ser desechada por la Cámara. Debe tambien ser rechazada, primero, porque no obsta la confianza que la Cámara presta al Ministerio, para que este se encuentre en crisis y la resuelva el Presidente del Gobierno como tenga por conveniente; segundo, porque se facilita la solución de la crisis, puesto que al Jefe del Poder Ejecutivo se le deja expedido al medio de retener algunos de los individuos que componen el Ministerio; y tercero, porque lo demás sería un acto de inconsecuencia de parte de la Cámara, una crítica acerba de la conducta de unos hombres políticos que acaso no han dado lugar á ella.

Termino, pues, rogando á la Cámara que, dejando aparte todo motivo de pasión, y sólo inspirándose en la necesidad imprescindible de atender á las circunstancias del momento, deje expedido el camino para la solución de la crisis, rechazando la proposición de «no há lugar á deliberar», y reservando el voto afirmativo para la otra proposición, que no ofrece las dificultades de la presente.

El Sr. **Pascual y Casas**: Las cosas están de tal modo colocadas, que en mí sentir son necesarios poquísimos esfuerzos para combatir el discurso del Sr. Cala, que se dirige abiertamente contra un acuerdo de la Cámara, acuerdo que ésta no ha declarado por ningun acto ostensible que tratase de variar.

Nosotros con esta proposición no censuramos á los Ministros; intentamos dejar las cosas en el mismo estado en que estaban cuando se presentó el voto de confianza. Cuestiones

que no son de este momento determinaron á la Cámara á dar un voto de confianza al Sr. Pi, y además la facultad de que resolviera las crisis que se presentaran; y hoy nos hubiéramos puesto en contradicción con nosotros mismos, si hubiéramos votado la proposición de confianza. Esto en los momentos actuales, y cuando todo el mundo sabe el curso que está siguiendo la crisis, vendría á poner una dificultad más á esa misma crisis y á limitar las facultades que al Sr. Pi y Margall se concedieron.

Expuestas estas breves consideraciones, pido á la Cámara se sirva aprobar la proposición de «no há lugar á deliberar».

El Sr. **Casaldueiro**: Ciudadanos Representantes, voy á tratar de poner este debate en su verdadero terreno. Acostumbrado á discutir en sitios donde las cuestiones se tratan de frente, yo no puedo tratarlas al soslayo, y me es por lo tanto preciso hablar de la crisis, porque es asombroso que hayan pasado ocho dias sin que sepamos si la crisis se ha resuelto, si es total ó si es parcial....

El Sr. **Presidente**: No se discute la crisis; se discute una proposición de «no há lugar á deliberar» sobre otra de un voto de confianza al Gobierno. Sobre este voto de confianza puede S. S. hablar.

El Sr. **Casaldueiro**: La proposición de «no há lugar á deliberar» ha venido á consecuencia de un voto de confianza dado al Gabinete, y creo que puedo hablar de la crisis. Si el Sr. Presidente me lo prohíbe, presentaré otra proposición sobre la crisis y perderemos más tiempo.

El Sr. **Presidente**: Entónces estará S. S. en su derecho tratando la cuestión de la crisis.

El Sr. **Casaldueiro**: Yo iba á examinar si habia ó no crisis, y para ello necesitaba oírme de esta cuestión.

El Sr. **Presidente**: Los artículos del reglamento prescriben que en proposiciones de esta índole se ciña el orador al objeto de ellas. Se trata de un voto de confianza al Gobierno, y S. S. puede razonar cuanto quiera sobre este particular, pero no hablar de crisis.

El Sr. **Casaldueiro**: Como yo no puedo acomodar mi inteligencia á la de S. S., me siento, y el país nos juzgará á todos.

Puesta á votación la proposición de no há lugar á deliberar, fué aprobada.

Se leyó la siguiente proposición: «Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la deliberación de la Cámara la siguiente

PROPOSICION.

«La Asamblea considera terminado el encargo conferido al Presidente del Poder Ejecutivo para resolver las crisis, y espera manifieste en el acto el uso que haya hecho de la autorización que se le concedió.

Madrid 27 de Junio de 1873.—Francisco Casaldueiro y Conte.—José Rodriguez Sepúlveda.—Leon Taillet.—Leon Merino.—Emigdio Santamaría.—Navarrete.—Rafael Boet.»

En su apoyo dijo El Sr. **Casaldueiro**: Siento verme obligado á dar este rodeo para hablar de la crisis; pero no hay otro medio de ocuparse de ella, y voy á apoyar esta proposición. Antes me permitirá el Sr. Gil Berges que le diga que no hay razon ninguna para dudar del patriotismo de esta minoría. Por patriotismo, y sólo por patriotismo, hemos provocado el presente debate, como tendré ocasion de demostrar más tarde á S. S.

Después de la discusión que aquí tuvimos el sábado anterior y después de haber dado la Cámara un voto de confianza al Presidente del Poder Ejecutivo para resolver las crisis, hemos estado aguardando en vano un dia y otro dia á que aquí se viniera á decir la primera palabra sobre la crisis. En tiempo de la Monarquía, cuando se presentaba una crisis, los primeros en saberlo eran los Representantes del país; en tiempo de la República entendemos estas cosas de distinta manera: si vamos ganando ó perdiendo en libertad, el país lo ha de decidir.

No es exacto, como ha supuesto el Sr. Gil Berges, que nosotros hayamos sido los primeros en tratar este asunto. Yo recuerdo que el miércoles último un Diputado que no era de estos bancos hizo al Presidente del Poder Ejecutivo una pregunta acerca de la crisis. No quiso el Sr. Pi contestar nada, y entónces nosotros presentamos esta proposición, que nos apresuramos á retirar tan luego como se nos indicó que podría dificultar la solución de la crisis. Podrá decirse que tenemos menos paciencia que los enemigos de la situación; pero eso consiste en que tenemos un grandísimo interés por que se salven la libertad, la República y la patria, y creemos que la prolongación de la crisis es un peligro. ¿Y por qué se prolongan las crisis? Se prolongan porque la Cámara ha abdicado de sus facultades, y porque habiendo abdicado de sus facultades las crisis tienen que resolverse con un criterio personal, buscando elementos de aquí y de allá, aun cuando estos elementos no estén de acuerdo. Tened entendido que si se tarda en resolver no tiene la culpa el Sr. Pi y Margall; la tenéis vosotros que le habeis colocado en una situación difícilísima, exigiéndole á él, que no opina como vosotros, que forme un Ministerio compuesto de estas y las otras individualidades que son de vuestra misma opinión. Es decir, señores, que la crisis no puede tener solución, y por lo mismo es preciso que la Cámara retire y vuelva á tomar las facultades que concedió al Sr. Pi.

Ha dicho el Sr. Gil Berges que nosotros deseamos que la anarquía impere y que continúe este Ministerio, porque es un Ministerio impotente. No, Sr. Gil Berges; nosotros queremos que las cuestiones se coloquen en su verdadero lugar; nosotros queremos que las crisis se resuelvan en el terreno político y no en el personal, y por esa razon deseamos que la Cámara retire sus poderes al Sr. Pi.

Está equivocado el Sr. Gil Berges al suponer que el Sr. Pi en su discurso dijo que habia divergencias de opinión en el Ministerio. Lo que el Sr. Pi dijo fué que necesitaba el apoyo de la Cámara para resolver las graves cuestiones sociales, políticas y económicas pendientes, y no habló una palabra de dualismo. ¿Y cómo habia de haber dualismo, cuando todos los Ministros estuvieron de acuerdo con el programa de su Presidente, y aun hoy mismo lo están sosteniendo? ¿Y, se quiere que nosotros calleemos en circunstancias tan solemnes, cuando la no solución de la crisis es la causa de que no se resuelvan las cuestiones de orden público ni las cuestiones de Hacienda, cuando la Internacional es la que reina en España, porque la Internacional profesa el principio de que debe imperar la anarquía, y ahora la que reina es la anarquía?

Se dice que somos impacientes. ¡Ah, señores! ¡Impacientes porque no queremos que esto continúe, porque queremos llevar la tranquilidad á la Nación española! No se dirá ahora que se ejerce presión sobre la Cámara; no se dirá ahora que están los bárbaros á las puertas de Roma; y sin embargo, la crisis no puede resolverse ni se resolverá en el terreno político, porque no hay en la mayoría una persona que piense del mismo modo que el Presidente del Poder Ejecutivo. Si estuviera presente el Sr. Pi, se convenceria de que no puede continuar un instante más en ese banco, no porque no sea digno de él, no porque no reuna las condiciones necesarias, sino porque la mayoría quiere el quietismo y á él le gusta el movimiento; en una palabra, porque la mayoría quiere lo que él no quiere. Ya

ve el Sr. Gil Berges que quien desea que continúe la anarquía es la mayoría.

Se ha dicho que la Cámara autorizó al Sr. Pi y Margall para que resolviera todas las crisis que se suscitaban, no sólo en este, sino en los Ministerios sucesivos. Yo no creo que esto fuera el pensamiento de la mayoría; yo no creo que una mayoría republicana tratara de investir al Sr. Pi con más atribuciones que las que han tenido los Reyes. Si esto fuera cierto, si á la proposición aprobada se la diera esta interpretación, yo me iría á mi casa, porque creería deshonrarme permaneciendo en este sitio.

Ha dicho el Sr. Gil Berges que la mayoría, al votar la proposición de confianza y después la de «no há lugar á deliberar,» daba una prueba de confianza al Gobierno. Yo entiendo que no. La mayoría en su voto ha expresado el disgusto profundo que le causa ver el estado del país, y el disgusto no ménos profundo con que vió levantarse el otro día al Presidente del Poder Ejecutivo para decir que no podía dar explicaciones sobre la crisis.

Grandes cosas se prometía la mayoría de la autorización que dió al Sr. Pi, y yo pregunto: después de concedida la autorización, ¿ha mejorado el estado del país? ¿Han disminuido los carlistas? ¿Se han proporcionado recursos al Tesoro? ¿Qué hemos conseguido con la autorización? Hemos conseguido que un periódico de noticias eche á volar cada día una candidatura, para de este modo entrar á discutir las personas é inutilizarlas.

Ha añadido el Sr. Gil Berges que no había patriotismo en los que no respetaban el voto que dió la Cámara. Esto no puede referirse á nosotros, porque no sólo no dimos el voto de confianza, sino que votamos contra él. Como una prueba de nuestro patriotismo, yo debo decir á S. S. que estamos dispuestos á votar un Ministerio homogéneo de personas conocidas, que sepamos cómo piensan y cuál ha de ser su política, para enfrente de esa política poner nosotros la nuestra; pero no queremos permitir que pasen días y días sin hacer nada y que se pierdan la libertad y la patria. ¿Hemos de continuar en esta forma? ¿Hemos de seguir ignorando los pasos que ha seguido la crisis, y si esta es total ó parcial? ¿No tenemos el deber sagrado de venir aquí á tratar esta cuestión para que de ella tenga conocimiento el país? ¿Es que se quiere que solamente los amigos estén en el secreto?

Por otra parte, ¿hemos perdido algo con hablar de la crisis? Al contrario, hemos ganado porque hemos vuelto por los fueros del Parlamento.

Hay aquí, señores, una cuestión que es bueno discutir. El partido republicano ha tenido á su frente grandes figuras á las cuales profesa un inmenso cariño; pero no por eso estas personas deben creerse autorizadas para hacer abdicación de sus principios.

El partido republicano hasta ahora no ha podido distinguir personas y colocarlas en campos diferentes; pero ha llegado la hora de gobernar, y es preciso deslindar esos campos. Así será fácil resolver las crisis bajo un criterio fijo y determinado. Por eso el Sr. Pi no puede resolver en este momento la crisis, porque no está al lado de la mayoría, porque las aspiraciones de esta no las representa el ciudadano Pi, sino el Presidente de la Asamblea, el cual vendría al banco azul á desarrollar la política que todos sabemos defende.

Así se deslindarían los campos; el ciudadano Salmeron gobernaría, y si al fin se convenía la Cámara de la necesidad de proceder más revolucionariamente en las reformas, el ciudadano Orense vendría después á representar el Gobierno de la revolución. De otra manera, vosotros nos perdeis y os perdeis, pues por el criterio personal todo se hundirá. Que venga, pues, un Gabinete presidido por el ciudadano Salmeron, que representa las aspiraciones de la mayoría de esta Cámara, no el ciudadano Pi, que debe encontrarse á nuestro lado.

Leida de nuevo la proposición, no se tomó en consideración.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Leido el dictámen referente al distrito de Benavente, provincia de Zamora, se aprobó sin discusión, admitiéndose como Diputado, y siendo como tal proclamado, el Sr. D. Valentin Morán.

Leido igualmente el relativo al acta del distrito de Ponferrada, provincia de Leon, fué aprobado sin debate alguno, quedando proclamado Diputado D. Daniel Valdés Barrio.

Leido asimismo el dictámen de la mayoría sobre el acta del distrito de Torrelaguna, provincia de Madrid, proponiendo la nulidad de la elección verificada, dijo

El Sr. **Fresneda**: Sres. Diputados, voy á ser muy breve tratando esta cuestión de derecho, juzgada ya por las Cortes.

Se dice en el dictámen que la Comisión provincial ejerce jurisdicción y es una Autoridad de la provincia. Es verdad: según la ley es la tercera Autoridad; pero admitidos en esta Asamblea los Diputados provinciales que forman la segunda, no se debe negar la entrada á los individuos de las Comisiones provinciales que representan ménos Autoridad que aquellos.

Dice también el dictámen que los Diputados provinciales que pertenecen á la Comisión provincial ejercen jurisdicción. Si esto fuera verdad, la ley, en su art. 20, no diría que son reelegibles los Diputados provinciales.

Que cobran sueldo. Esto no puede decirse seriamente. El que percibe sueldo ha de tener nombramiento, y la remuneración que se da á los Comisionados provinciales responde, no á ningún nombramiento, sino á la elección del pueblo; es decir, que es una retribución. Además, hay una certificación en que consta que yo la he renunciado en favor de la Beneficencia.

Añádese que los Comisionados provinciales pueden ejercer coacciones. Yo era el único individuo de la Comisión provincial que era republicano. No sería, pues, grande mi influencia. Pero además consta que mucho ántes del período electoral yo pedí licencia y no asistí ya á ninguna de sus sesiones durante aquel período.

Pero hay otra cuestión, y es la jurisprudencia ya establecida, que no es una legalidad positiva, pero que es una legalidad interina, porque la ley no abarca todos los casos; legalidad interina que no ha negado nadie, que existe en todas las naciones.

Las Cortes, pues, han establecido esa legalidad, admitiendo en su seno á individuos de las Comisiones provinciales, como sucedió en las Cortes de coalición durante el reinado de Don Amadeo de Saboya, con aprobación del partido republicano. Si esta Cámara tuviera otro criterio, podría reformarlo para en adelante; pero desde que se ha aceptado una legalidad y con ella se han hecho las elecciones, creo que debe aceptarse esa jurisprudencia.

Ruego, pues, á la Asamblea que, atenta á la justicia, emita en esta cuestión su ilustrado fallo, que cualquiera que sea, acataré respetuosamente.

El Sr. **Perez Costales**: Si en alguna ocasión es sensible usar de la palabra, nunca como ahora, en que tengo que oponerme á que pertenezca á esta Asamblea el conocido, el digno, el consecuente republicano Sr. Fresneda; pero sobre las afecciones personales está el espíritu de justicia y el respeto á la legalidad.

Es cierto que casi ya tiene la Cámara prejuzgada esta cuestión; prejuicio tanto más notable, cuanto que tuvo lugar después del elocuente discurso de uno de mis queridos compañeros, del Sr. Montalvo, el cual con toda su elocuencia no pudo hacer aprobar el voto particular. Si está, pues, prejuzgada la cuestión, no debo extenderme en grandes consideraciones.

Habéis oído la distinción que el Sr. Fresneda ha hecho entre sueldo é indemnización; distinción sutil, porque la encuentra en que el sueldo es para los que ejercen cargos de nombramiento del Gobierno, é indemnización á los que desempeñan puestos de nombramiento popular. Confieso mi ignorancia; no sabía que existiera distinción semejante. Sueldo é indemnización, es lo cierto que es irrenunciable, y se cobra por cantidades fijas mensuales.

Ha dicho el Sr. Fresneda que él había renunciado esa indemnización, y que ántes del período electoral pidió licencia, ¿á qué venían estos escrúpulos, si creía el Sr. Fresneda que no es sueldo lo que percibía, y que no podían influir en las luchas electorales las Comisiones provinciales, que en mi opinión son los talleres donde se hacen los Diputados?

Después de dirigir esta pregunta, no diré más sino que yo no sé si una corruptela podrá denominarse jurisprudencia. ¿Están incapacitados los individuos de las Comisiones provinciales? ¿Sí, ó no? Pues si lo están según la ley, basta esto á la comisión de actas para emitir su dictámen como lo ha hecho.

Concluyo, pues, rogando á la Cámara que no sienta el mal precedente de que los individuos de las Comisiones provinciales puedan entrar en esta Asamblea á representar aquellos distritos en que son elegidos á la sombra de la influencia que hayan podido ejercer en ellos.

El Sr. **Fresneda**: Agradezco ante todo las benévolas palabras que me ha dirigido el señor individuo de la comisión de actas.

Decía el Sr. Perez Costales que no comprendía la distinción que entre sueldo y remuneración habia yo hecho. Yo la encuentro en la ley provincial, que dice que el cargo de Diputado provincial es gratuito y honorífico. La distinción, pues, la hace la ley.

He dicho que por escrúpulos de conciencia renuncié esa retribución señalada á los Comisionados provinciales; y haciéndose cargo de esto manifestaba el Sr. Perez Costales que las Comisiones provinciales son los talleres en que se preparan las elecciones y se hacen los Diputados. Esta es una opinión de S. S., y aquí no debemos proceder por hipótesis; pero de todos modos, ese criterio no lo creo conveniente, porque ataca á la soberanía del pueblo, y lo que es más, la conciencia del ciudadano.

Es necesario comprender lo que son las Comisiones provinciales, para rechazar esa suposición de que son un taller de elecciones. ¿Quién es el maestro, el que dirige las operaciones de ese taller? El Gobernador de la provincia. Luego las Comisiones provinciales serian un taller sin maestro, sin dirección.

El Sr. Perez Costales ha dicho que la jurisprudencia puede modificarse: yo creo que podrá cambiarse la ley; pero hasta que esto suceda debe regir la jurisprudencia á cuyo amparo se han hecho las últimas elecciones.

El Sr. **Perez Costales**: Si la ley provincial dice que el cargo de Diputado provincial es gratuito y honorífico, también dice en otro artículo que los individuos de las comisiones permanentes han de recibir una indemnización que es irrenunciable. Respecto á si las Comisiones provinciales pueden ser talleres de elección, contesten por mí los que han sido víctimas de esos talleres.

El Sr. **Ruiz Llorente**: Trátase, señores, de una cuestión que yo creo hasta indiscutible en el terreno del derecho constituido, que es en el que estamos, y cuestión que además está ya prejuzgada, porque hay aquí cinco Diputados de comisiones permanentes que han sido votados por varios de los que ayer desecharon el voto particular del Sr. Montalvo.

Se ha dicho que las comisiones provinciales pueden influir en las elecciones; yo creo que esa influencia la pueden ejercer sólo los Gobernadores, y que de todos modos no hay diferencia entre los individuos de la Diputación provincial y los de las comisiones permanentes.

Muchas veces se ha repetido que las Comisiones provinciales ejercen jurisdicción; y yo pregunto: ¿qué clase de jurisdicción es la que ejercen? ¿Es la ordinaria? De ninguna manera, porque las Comisiones provinciales no son autoridades desacatables, que son las que ejercen jurisdicción ordinaria; luego tiene que ser jurisdicción especial, y el ejercicio de esas jurisdicciones no inhabilita para el desempeño del cargo de Diputado. Y tan cierto es que la ley no ha querido declarar incapaces á los individuos de las comisiones permanentes, que dice que son reelegibles.

Esta, señores, es la jurisprudencia bajo la cual hemos luchado en las elecciones; y hay que tener en cuenta que la Cámara no es un Jarado, como sostiene el Sr. Casaldueiro, donde no tengan aplicación las leyes y la jurisprudencia establecida, y por tanto, que á la ley electoral y á la legalidad interina, que es la jurisprudencia, debemos atenernos.

Que los individuos de las comisiones permanentes perciben sueldos. No es cierto; perciben indemnización por los gastos que les ocasiona su permanencia en la capital de la provincia; y tan cierto es que esa indemnización no es sueldo, que según la ley, la Diputación acuerda la manera de distribuir aquella entre los Vocales de la comisión. Si el día de mañana se señalaran dietas á los Diputados, ¿podría decirse que recibían sueldo?

Se dice también que no es democrático declarar capaces á los individuos de las comisiones permanentes. Yo entiendo que lo que no es democrático es privar á los electores del derecho de enviar aquí á la persona que merece su confianza y á la que han elegido por medio del sufragio universal.

Respecto á la influencia que las Comisiones provinciales puedan ejercer en las elecciones, hay que tener presente que el Gobernador es el Jefe de esas corporaciones, que tiene el veto suspensivo sobre sus acuerdos, y que estos no se cumplen si aquella Autoridad no quiere.

Concluyo rogando á los Sres. Diputados que, teniendo en cuenta estas consideraciones legales y la jurisprudencia sentada por Cámaras anteriores y por esta misma, emitan su voto con arreglo á lo que su conciencia les dicte.

El Sr. **Casaldueiro**: Lo que yo he sostenido es que la Cámara es un jurado respecto á la apreciación de las pruebas en cuestiones de actas.

Respecto á la existencia de la legalidad anterior, diré solamente que será muy democrático y muy federal sostener que existe toda la legislación anterior; pero yo, que soy muy reaccionario, sostengo que no hay ninguna mientras no cuente con la aquiescencia pública, porque estamos en un período constituyente.

El Sr. **Poveda Noguerol**: Creo que la Cámara, si no ha de ser inconsecuente con lo que declaró ayer, debe aprobar el dictámen de la mayoría de la comisión de actas.

El Sr. Fresneda ha dicho que renunció el sueldo ó las dietas en favor de la beneficencia privada; pero el resultado es que lo había tomado.

Ha dicho también el Sr. Fresneda que pidió licencia ántes

de la dimisión, y yo creo que lo que debió hacer fué renunciar al cargo y no pedir licencia, porque de esta suerte estaba autorizado para volver á desempeñar el cargo de individuo de la Comisión permanente si no salía elegido Diputado.

Que no ejerce jurisdicción la Comisión provincial. Yo sostengo que la ejerce, y yo he visto una Comisión permanente que varió cuantos Ayuntamientos fué necesario que variase para salir Diputados los individuos de la misma comisión; y una vez que el Gobernador de mi provincia trató de suspender un acuerdo de la Comisión permanente....

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): No se trata del acta de la provincia de S. S.

El Sr. **Poveda Noguerol**: Como se ha dicho que los Gobernadores son los únicos que pueden ejercer influencia, iba á probar que no es así, citando el hecho de haber suspendido el Gobernador un acuerdo de la comisión, y habiéndose apelado, se dijo al Gobernador que debía haber cumplido el acuerdo. Ciertamente es que se han admitido algunos individuos de comisiones permanentes; pero yo creo que los que están en ese caso deben renunciar el cargo de Diputado.

El Sr. **Hidalgo**: He oído hablar mucho de las incapacidades é incompatibilidades de los Diputados provinciales; pero todavía no he oído una razón que me haya convencido. Yo tengo dos criterios: primero, no hacer incompatible por mi voluntad lo que no lo es por naturaleza; segundo, que todo elector puede ser Diputado. Y dicho esto, voy á entrar en la cuestión de si las comisiones permanentes....

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): No puede hacer S. S. uso de la palabra sino para una alusión; y por consiguiente, no puede entrar en el fondo de la cuestión.

El Sr. **Olave**: Señores, procuraré ser breve, porque el asunto está bastante discutido. A mí no me parecen mal los considerandos del dictámen; pero no encuentro el resultando en relación con aquellos. Para mí, son completamente incapaces los individuos de las comisiones permanentes, y de ello me ha convencido el Sr. Ruiz Llorente, que quería precisamente probar lo contrario. El Sr. Ruiz Llorente ha dicho, hablando de estos considerandos, que el sexto no nos gustaba á nosotros, y yo no sé por qué ha de suceder semejante cosa; yo encuentro el sexto lo mismo que los otros.

Pero el caso es que el Sr. Fresneda ha tenido un contrincante que ha obtenido votos, y por consiguiente, en vez de anularse el acta, lo que procede es hacer la proclamación de D. Celestino Unánis, que ha resultado con mayoría si se descuentan al Sr. Fresneda los votos que ha obtenido en el distrito que le eligió Diputado provincial, y se aplican al Sr. Unánis los que se le daban en un acta que se perdió, pero de la cual aparecen testimonios.

Yo ruego, pues, á la comisión que retire su dictámen para presentarle en el sentido que yo he dicho.

El Sr. **Lopez Santiso**: Dúcieme mucho, señores, que cuestiones graves, como son todas las que aquí se tratan, se tomen á chacota, cuando el país esperaba otra cosa de nosotros.

La cuestión está ya muy debatida, y en mi opinión, prejuzgada, pero no en el sentido que cree mi amigo el Sr. Ruiz Llorente, porque en mi sentir, los precedentes no hacen ningún favor á los interesados. En el primero que ocurrió con un individuo de la comisión auxiliar de actas, ya sabéis todo lo que sucedió, y recordareis también que el Sr. Maisonnave manifestó que en concepto de la comisión no tenían esos individuos capacidad para sentarse en el Congreso. Si otros se han sentado después, habrá sido porque no hayan manifestado la situación en que se hallaban.

Hay una gran diferencia entre lo que pueden influir en las elecciones los Diputados provinciales y los individuos de las Comisiones permanentes. En Madrid los primeros no ejercen ninguna influencia, á no ser que sean Visitadores de establecimientos benéficos, y á estos les haría yo también extensiva la incapacidad, pero los individuos de las Comisiones permanentes ejercen una influencia inmensa; tienen una verdadera jurisdicción administrativa; proponen los nombramientos de los empleados de la Diputación y ejecutan los acuerdos de los mismos, lo cual seguramente les da un gran medio de influir en el distrito.

Creo, pues, que sería muy inconveniente desear el dictámen de la comisión, y ruego á la Cámara que le apruebe.

El Sr. **Ruiz Llorente**: He pedido la palabra para defender á un ausente y á la vez para rectificar.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Rectificar puede S. S.

El Sr. **Ruiz Llorente**: El Sr. Santiso ha hablado de la ley provincial, y se conoce que no la ha leído, porque los acuerdos de las Diputaciones no los ejecutan las Comisiones provinciales, sino los Gobernadores.

El Sr. **Lopez Santiso**: Yo he leído poco la ley provincial, y por eso dejo que la interpreten los Abogados como el Sr. Ruiz Llorente; pero S. S., á pesar de ser Abogado, no parece que tampoco la conoce mucho, á juzgar por lo que ha dicho.

El Sr. **Ochoa**: Pido la palabra para defender á un ausente. El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): No puedo concedérsela á V. S. sin consultar ántes á la Cámara.

Varios Sres. Diputados: A votar, á votar.
Se leyó de nuevo el dictámen, y puesto á votación, fué aprobado por 40 votos contra 34, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| Sicilia. | Torres y Torres. |
| Agustí. | Somolinos. |
| Plá de Huidobro. | Gomez (D. Aniano). |
| Rey y Gosende. | Galvez Arce. |
| Lopez Santiso. | Echevarría. |
| Zabala. | Perez Costales. |
| Jimenez Izarbe. | Santamaría (D. Emigdio). |
| Rubau Donadeu. | Sauvalle. |
| Verdugo. | La Rosa. |
| Sardá. | Martinez y Martinez. |
| Diaz Quintero. | Perelló. |
| Carles Alfonso. | Olave. |
| Forasté. | Ugarte. |
| Cala. | Aguilan. |
| Casaldueiro. | Blanco y Villarta. |
| Barberá. | Maisonnave (D. Juan). |
| Alvarez Bocalandro. | Perez Pardo. |
| Fernandez Latorre. | Gonzalez Chermá. |
| Poveda Noguerou. | Taillet. |
| Suau. | Sr. Presidente. |

Total, 40.

Señores que dijeron no:

- | | |
|----------------|-------------------|
| Ochoa. | Rivera y Llanos. |
| Bernales. | García y Gil. |
| Samaniego. | Vicente y Monzon. |
| Jimenez Mena. | Avila. |
| Dauf. | Muñoz Nougues. |
| Morayta. | Jimeno y García. |
| Mendez Ibañez. | Ruiz Llorente. |
| Mainar. | Hidalgo. |
| Bonet. | Colubí. |

Martínez Pacheco. Ezeobar.
Lopez Vazquez. Canalejas.
Plá y Martí. Ziburu.
Sainz de Rueda. Español.
Del Río y Ramos. Lozano.
Kies. Girauta.
De Andrés Montalvo. Velasco.
Fernandez Castañeda. Morán (D. Miguel).

Total, 34.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.
Eran las siete y media.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun telegrama del Capitan general de Pamplona, la columna Castañon fué derrotada de cuatro á cinco de la tarde de ayer por el grueso de las facciones en puerto San Migueleho, entre Lecumberri y Dos Hermanas.

A las once y media llegaron á esta 14 soldados dispersos, diciendo haber caido en emboscada y que se han salvado pocos: ha sido cogida por el enemigo una pieza de artillería.

El Gobierno recibió anoche el siguiente telegrama del Comandante general de Pamplona. Afortunadamente las pérdidas de la columna Castañon son infinitamente menores que lo que se creía en un principio, debido en parte á lo declarado por el Comandante de Cantabria D. Leon Salas. He mandado formar sumaria en averiguacion de los hechos, y daré á V. E. parte del resultado. El Coronel Castañon se ha unido anoche con los restos de su columna al General en Jefe: sus bajas se calculan en 60. En Lecumberri entraron 60 heridos, y de ellos sólo seis eran de la columna; los demás carlistas. Recorriendo el campo esta mañana se encontraron 17 muertos de la columna y 40 carlistas. Ha perdido una pieza y dos cureñas: la otra dicen que la han escondido en el campo los artilleros. También ha perdido cuatro machos y ocho cajas de municiones. Estas noticias las sé por el Coronel Martí, que desde los Berrios, donde ha quedado su columna, ha venido á esta con escolta, y marcha á Lecumberri. Total de los venidos á esta de la columna de Castañon, un Comandante, dos sargentos y 50 soldados.

Segun telegrama del Comandante general de Pamplona, el Alcalde de Irurzun, en oficio original que remite del Coronel Castañon fechado en Latasa, le ordena que coloque y cuide con esmero seis heridos que le manda de la fuerza de su mando. Este hecho y el de figurar en el membrete de dicho oficio el epigrafe de *Columna de Castañon*, demuestran que el combate no tuvo tan graves consecuencias como dicen los dispersos llegados á esta plaza.

Segun telegrama del Gobernador de Pamplona, un joven ha cometido la imprudencia de dar vivas á Carlos VII, viendo quemar los periódicos; la multitud le ha herido gravemente; no hay más desórdenes.

Ayer se mandó retirar á las nueve de la noche á los cuarteles á los soldados.

Los Voluntarios, excepto los que volvieron de guardia, formaron retenes y patrullas que recorrieron la ciudad.

Parece que la columna Castañon ha tenido 17 muertos, incluso un jefe, y unos 50 heridos. Las facciones 40 muertos y más de 20 heridos.

El General en Jefe del ejército del Norte se encontraba ayer en Lecumberri.

El Capitan general de la isla de Cuba dirigió ayer el siguiente telegrama al Gobierno:

Habana 25 de Junio.—Ministro de la Guerra.—Madrid. «En la accion Bermeja, ocurrida el 3 del actual, distinguiéronse notablemente entre otros el Comandante D. Vicente del Rio, el Médico D. Mariano Baclieto y el Capitan D. Santiago Ramos. Ruego, pues, á V. E. conceda como merecida inmediata recompensa al primero con el empleo de Teniente Coronel, al segundo Cruz roja y al tercero grado de Comandante.»

Ayer ha fondeado en Almería el vapor *Piles*, procedente de su comision.

Ayer salió de Santander con la correspondencia para San Sebastian el remolcador núm. 2, y ha entrado el *Gaditano* con la de dicho punto.

Segun telegrama del Gobernador de Valencia, la calma ha sido restablecida en los ánimos sobreexcitados por los sucesos de anteayer, en los cuales entiende el Juzgado.

Segun telegrama del Capitan general de la Coruña, continúan activamente perseguidas las pequeñas partidas carlistas de Lugo.

Segun telegrama del Capitan general de Zaragoza, en breve terminará el sumario de los sucesos de Monzon.

Segun telegrama del Gobernador de Huesca, ayer fué avisado el Alcalde Comandante de Voluntarios de Barbastro de la aproximacion de los carlistas: este reunió el batallon y situó retenes. Al distribuirlos, algunos grupos carlistas hicieron fuego á los Voluntarios. Por la tarde detuvo también una persona indocumentada por creerla complicada en la causa carlista en los sucesos de Monzon. El Juzgado instruye causa criminal.

Se ha presentado en Albocácer (Castellon) una partida carlista compuesta de cuatro individuos; se llevaron 20 duros que exigieron, y dos presos que estaban en aquellas cárceles, sin que se les hiciera la menor resistencia.

El Presidente de la Audiencia de Sevilla participa al Ministro de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, que el conflicto ha terminado en sentido pacífico. Normalizada la situación, los Tribunales funcionan con independencia.

Segun telegrama del Juez de la Alameda (Málaga), se han averiguado los autores del asesinato del Alcalde, y se continúa con actividad el procedimiento.

Segun telegrama de Barcelona, la columna Cabrinety ha derrotado las facciones mandadas por D. Alfonso cerca de Prat de Llusanés. Atacadas las facciones á la bayoneta, se dispersaron, dejando en poder de las tropas caballos y prisioneros. En el combate murió un cabecilla carlista.

Una partida de latro-facciosos se presentó en la noche de ayer en casa del recaudador de contribuciones de Bola (Oronse), exigiéndole los fondos Pero como dicho recaudador habia entregado el día ántes todo el dinero, los facciosos se retiraron dando vivas á Carlos VII.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 27 de Junio de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 26	Día 27.
Renta perpétua al 3 por 100.....	16'40	16'40-35-30
pequeños	16'35	16'30-40
á plazo	»	16'30 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	21'75	21'60-50-70
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	97'00	97'00-97'10
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	54'50	54'75-50-54'00-54'50 53'80-53'00-52'00 52'50-25-85-50-25 53'00-52'30
Idem id.—En cantidades pequeñas	55'00	55'00-54'00-53'00 53'50-52'50-53'00 52'75-53'10
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	71'00	71'00
no publicado.....	»	»
Acciones de carreteras generales, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs.	»	62'00
Obligaciones generales por ferros-carriles de 2.000 rs.....	31'90	31'90
Idem id. id. nuevas.....	30'90	30'80
Acciones del Banco de España.....	155'00	155'00 p.
no publicado.....	»	»
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial.....	19'00	»

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par p.
Alicante.....	3/4	Málaga.....	7/8
Almería.....	3/8	Murcia.....	»
Avila.....	1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	1/2 d.	Oviedo.....	1/4 p.
Barcelona.....	2	Palencia.....	3/4
Bilbao.....	1/8	Pamplona.....	1
Burgos.....	3/8	Pontevedra.....	1/2
Cáceres.....	2/4	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	1/2	San Sebastian.....	4 1/4
Castellon.....	par.	Santander.....	7/8
Ciudad-Real.....	1/4 p.	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	3/4	Segovia.....	1/2
Coruña.....	1/2	Sevilla.....	4 7/8
Cuenca.....	»	Soria.....	1/2 p.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/2
Granada.....	1/2	Teruel.....	par.
Gualdalajara.....	2/4	Toledo.....	1/2
Huelva.....	»	Valencia.....	7/8
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1
Jaen.....	1	Vitoria.....	5/8
Leon.....	1/2	Zamora.....	par.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/4
Logroño.....	1		

Bolsas extranjeras.

Paris 25 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 1/2.
 3 por 100..... á 55'90
 Fondos franceses. 4 1/2 por 100..... á 80'50
 5 por 100..... á 91'40
 Consolidados ingleses..... á 92 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'00.
Paris, á 8 días vista, 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	709.54	17.6	10.5	N. E. ... Viento	Despejado
9 de la m.	709.60	27.9	17.0	E. N. E. Calma	Idem.
12 del día..	709.00	31.3	19.5	E. N. E. Idem...	Idem.
3 de la t..	707.77	34.5	20.5	E. Idem...	Celajes.
6 de la t..	707.00	32.2	18.3	E. Idem...	Idem.
9 de la n..	707.74	25.8	16.9	S. E. ... Brisa...	Id., relám
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					35.5
Idem mínima de id.....					15.7
Diferencia.....					19.8
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....					15.9
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....					45.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					59.4
Diferencia.....					14.1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'50 á 11'25 pesetas la arroba, y de 17'20 á 20'36 el hectólitro.

Cebada, de 4'50 á 5 pesetas la fanega, y de 8'45 á 9'05 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas..... 118

Carneros..... 116

Corderos..... 661

Terneras..... 9

TOTAL..... 904

Su peso en libras... 71.447.—Idem en kilogramos... 32.734'452.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cént.

Toledo..... 4.243'39

Segovia..... 944'62

Atocha..... 4.280'74

Alcalá de Carretera de Aragón..... 529'95

Bilbao..... 544

Estacion del Mediodía..... 5.854'93

Idem del Norte..... 4.640'55

Diligencias y correos..... 7'63

Matadero.—Arbitrio sobre las carnes... 6.477'49

TOTAL..... 48.460'20

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Barnardó Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

MADRID 28 DE JUNIO DE 1873.

COMISION DE LA SUSCRICION NACIONAL

PARA SOCORROS Á INUTILIZADOS, HUÉRFANOS Y VIUDAS POBRES DE LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA Á CONSECUENCIA DE LA ACTUAL GUERRA CIVIL (1).

(Continuacion.) Rs. vn.

Suma anterior..... 11.886

El cuerpo de Inválidos..... 1.000

La Audiencia de Cáceres..... 240

Escuela especial de Ingenieros de Minas..... 84

La Compañía de los caminos de hierro del Norte..... 1.000

Empleados en la Direccion general de la Deuda..... 918

TOTAL..... 15.128

Madrid 28 de Junio de 1873.—El Vicepresidente primero, José Jáime.—El Secretario, Estéban Arró.

(1) Véanse las GACETAS del 17 de Mayo último, 6, 13 y 24 del actual.

Anuncios.

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION de administracion y cobranza de la Contribucion industrial. Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X—1878—40

Santo del día.

San Leon II, Papa y confesor.

Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 71 de abono.—Turno 2.º impar.—Casimiro.—Fanny Elsler, baile.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—El año del hambre.—Cuadros.—No más cadavros.—El Grajo.—Cuadros.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—Sexto concierto bajo la direccion del Sr. Skoczupole.

Teatro-jardin de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—Una maritanga.—El grande hombre de Cantillejas.—Sumo y sigue.

Gran baile de verbena, de doce de la noche hasta la madrugada.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Teatro del Prado (contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y media de la noche.—Juegos de prestidigitacion.—Fuera.—La novia ó la vida.—La boda improvisada.—Por no escribirle las señas.—Baile.